

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto-ley disponiendo que la pensión de 30.000 pesetas anuales asignada a doña María Purificación Fernández y Cadenas, viuda de don José Canalejas y Méndez, se divida, pagándose 15.000 pesetas a dicha señora y las otras 15.000, en cuatro partes iguales, a cada uno de sus hijos D. José, doña María, doña Luisa y doña Enriqueta.—Página 1411.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto jubilando a D. Ricardo Sabustiano Portal y Cantón, Magistrado del Tribunal Supremo.—Páginas 1411 y 1412.

Otro ídem id. a D. Manuel Muñoz y González, Magistrado de término, electo de la Audiencia provincial de Jaén.—Página 1412.

Otro decretando la traslación de don Eduardo Iglesias Portal y D. Luis Jiménez Clavería, Magistrados de entrada, con destino en la Audiencia provincial de Córdoba.—Página 1412.

Otro ídem id. de D. Manuel Fernández y Lasso de la Vega, D. Juan Ríos Sarmiento y D. Mariano Gallo Alcántara, Magistrados de entrada el primero y Jueces de término los otros dos, que sirven, respectivamente, los Juzgados de primera instancia de los distritos de San Vicente, la Magdalena y el Salvador, de Sevilla.—Página 1412.

Otro declarando en situación de excedencia voluntaria a D. Eduardo Iglesias Portal, Magistrado de entrada en la Audiencia provincial de Córdoba.—Página 1412.

Otro nombrando Magistrado del Tribunal Supremo a D. Marcelino González Ruiz, excedente voluntario.—Página 1412.

Otro ídem para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona a D. Ramón María Carrizo y Hevia.—Página 1412.

Otro ídem para la plaza de Presidente de la Audiencia territorial de Cáceres a D. Agustín Muñoz Trujeda, Magistrado de la de Barcelona.—Página 1412.

Otro ídem para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Bilbao a D. Arcadio Conde Otegui, Magistrado de ascenso electo para el cargo de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Cáceres.—Páginas 1412 y 1413.

Otro ídem para la plaza de Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Salvador, de Sevilla, a D. Mariano Luján y Vicent, Magistrado de entrada, electo, de la Audiencia provincial de Bilbao.—Página 1413.

Otro ídem para la plaza de Juez de primera instancia del distrito de San Vicente, de Sevilla, a D. Narciso Riza y Mateo, Magistrado de entrada en la Audiencia provincial de Pontevedra.—Página 1413.

Otro ídem para la plaza de Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena, de Sevilla, a D. Antonio Astola y Guardiola, Magistrado de entrada en la Audiencia provincial de Cádiz.—Página 1413.

Otro ídem para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Cádiz a D. Manuel Fernández y Lasso de la Vega, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de San Vicente, de Sevilla.—Página 1413.

Otro ídem para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Córdoba a D. Antonio Escribano y Codina, Magistrado de ascenso que sirve en la territorial de Granada.—Página 1413.

Otro ídem para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Granada a D. Ramón Morales Parcaja, Magistrado de entrada que sirve en la Audiencia provincial de Jaén.—Página 1413.

Otro ídem para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Córdoba a D. José Boza Moreno, Magistrado de entrada que sirve en la Audiencia provincial de Lérida.—Página 1413.

Otro trasladando a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Lérida a D. Luis Jiménez Clavería, Magistrado de entrada con destino en la de Córdoba.—Página 1413.

Otro promoviendo a la categoría de Magistrado de entrada a D. Juan Covián Frera, Juez de término en el Juzgado de primera instancia de San Sebastián, destinándole a la Audiencia provincial de Jaén.—Página 1413.

Otro ídem id. id. a D. Juan Antonio Romeu Saavedra, Juez de término en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Juan, de Murcia, destinándole a la Audiencia provincial de Jaén.—Página 1414.

Otro ídem id. id. a D. Dionisio Fernández Gausi, Juez de término en el Juzgado de primera instancia de Zamora, destinándole a la Audiencia provincial de Pontevedra.—Página 1414.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo que la Cámara Oficial Arrocerá de Amposta quede incluida entre las entidades componentes de la Junta organizadora del Consorcio Nacional Arrocerero, y que queden designadas para formar parte de la repetida Junta las representaciones que se indican.—Página 1414.

Otra concediendo una primera prórroga de un mes a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando D. Francisco Rodero Jiménez, Geómetra Auxiliar 3.º de Ingenieros Geógrafos.—Página 1414.

Otra autorizando a la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral para anunciar concurso entre Topógrafos para proveer tres plazas de Auxiliares de Meteorología.—Páginas 1414 y 1415.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden disponiendo sean repuestos en cargos de su respectiva clase los Magistrados de término D. Miguel Martínez de Córdoba, D. Agustín Muñoz Trujeda y D. Ramón María Carrizo y Hecia y el Juez de primera instancia e instrucción don Julio Felipe Mesanza, actualmente cesantes.—Página 1415.

Otra trasladando al Juzgado de primera instancia del distrito de San Juan, de Murcia, a D. Cruz María Caballero Hernández, Juez de término, que sirve el de San Roque.—Página 1415.

Otra ídem al Juzgado de primera instancia de San Sebastián a D. Pablo Santolaya Cascajo, Juez de término, que sirve el de Cartagena.—Página 1415.

Otra ídem al Juzgado de primera instancia de Zamora a D. Mariano Gallo Alcántara y Casas, Juez de término, que sirve actualmente el del distrito del Salvador, de Sevilla.—Página 1416.

Otra ídem al Juzgado de primera instancia de San Roque a D. Juan Ríos Sarmiento, Juez de término, que sirve el del distrito de la Magdalena, de Sevilla.—Página 1416.

Otra nombrando para el Juzgado de primera instancia de Cartagena a D. José Félix Huerta y Colopa, Juez de término, excedente.—Página 1416.

Otra ídem para el Juzgado de primera instancia de Sabadell a don Julio Felipe Mesanza Heriz, Juez de primera instancia de Granollers.—Página 1416.

Otra declarando en situación de excedencia voluntaria a D. Aurelio Burgos Cruzado, Juez de primera instancia e instrucción de Barco de Avila.—Página 1416.

Otra nombrando con carácter interino para el Juzgado de primera instancia de Barco de Avila a D. Manuel Gómez de Parada, Aspirante a la Judicatura con el número 4 en la escala del Cuerpo.—Página 1416.

Otra ídem id. id. para el Juzgado de primera instancia de Cañete a don Juan Higuera Sabater, Aspirante a la Judicatura con el número 45 en la escala del Cuerpo.—Página 1416.

Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo en el pleito promovido por D. Federico Grasés Vidal contra la Real orden de este Ministerio de 26 de Febrero de 1925. Páginas 1416 y 1417.

Otra disponiendo que el Portero segundo, con destino en la Audiencia de Oviedo, Alberto Casas Martín, pase a prestar sus servicios al Museo del Prado.—Página 1317.

Otra nombrando para la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de instrucción de Játiba a D. Gregorio Nieto y Nieto, que sirve igual plaza en el de Pola de Laviana.—Página 1417.

Otra ídem a D. Luis Cisteré Vázquez, Médico sustituto del Forense y de la Prisión preventiva del Juzgado

de instrucción de Tarrasa.—Página 1417.

Otra declarando excedente a Juan Germán Mateo Chávez, Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Cogolludo.—Página 1417.

Ministerio de Hacienda.

Real orden concediendo un mes de licencia por enfermo a D. José Fernández Penoy, Delineante del Catastro de rústica.—Página 1417.

Otra ídem id. id. a D. José María Luengo, Auxiliar administrativo del Servicio del Catastro de la riqueza urbana.—Página 1417.

Otra autorizando a la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre para adquirir por gestión directa los materiales que se indican para patentes, recibos y permisos para la exacción del impuesto único denominado "Patente Nacional de circulación de automóviles".—Páginas 1417 y 1418.

Otra ídem id. id. para adquirir por gestión directa las primeras materias destinadas a la elaboración de la "Patente Nacional de circulación de automóviles".—Página 1418.

Otra ídem id. id. para adquirir por gestión directa los materiales para recibos para el cobro de contribuciones de varias clases para el año 1928.—Página 1418.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden adjudicando a D. Roberto Alca Torres la contrata de la totalidad de las obras del edificio que ha de construirse en Sevilla con destino a Correos y Telégrafos.—Páginas 1418 y 1419.

Otra disponiendo que la Real orden de este Ministerio de 14 de Septiembre del año actual relativa a simultaneidad en la celebración de ferias o mercados semanales, se entienda en el sentido de que las normas que establece alcanzan igualmente a los mercados o ferias mensuales y anuales o de otro cualquier periodo de tiempo.—Página 1419.

Otra trasladando a la Audiencia de Madrid a los Porteros quantos José García Vera y Rafael Sánchez Villarreal, adscritos al servicio de Telégrafos de Madrid.—Página 1419.

Otra trasladando a la Biblioteca popular de Avila al Portero cuarto Luis Casado Gutiérrez, adscrito al Gobierno civil de la provincia de Segovia.—Página 1419.

Otra nombrando Inspector de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia a don Anselmo Hulton González-Posada Agente del mismo.—Página 1419.

Otra ídem Agente del Cuerpo de Vigilancia a D. Fidel Marcos Collado, Aspirante de primera clase de dicho Cuerpo.—Página 1419.

Otra ídem Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia a D. Luis Sánchez Carcedo, que lo es de segunda de referido Cuerpo.—Página 1419.

Otra ídem Agente del Cuerpo de Vigilancia a D. Manuel Martínez Jiménez, Aspirante de primera clase

de mencionado Cuerpo.—Página 1420.

Otra ídem Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia a D. Digno Fuertes Gabindo, que lo es de segunda del mismo Cuerpo.—Página 1420.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden prorrogando por un año la beca concedida para cursar estudios de Medicina en la Universidad Central a D. Tomás Lérica Bianchi.—Página 1420.

Otra disponiendo que la beca asignada a la República de los Estados Unidos Mexicanos se conceda al alumno de dicha nacionalidad don Víctor José Peredo, para seguir estudios oficiales en la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.—Páginas 1420 y 1421.

Otra nombrando a D. Pedro Pena Pérez Catedrático numerario de Patología general, con su clínica, de la Facultad de Medicina de Cádiz.—Página 1421.

Otra disponiendo se den los ascensos de escala correspondientes, y que los Profesores auxiliares de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, que se mencionan, pasen a las Secciones del Escalafón que se indican.—Página 1421.

Otra disponiendo se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada "Institución del Divino Maestro", creada en esta Corte por D. Leopoldo Eijo y Garay, Obispo de Madrid-Alcalá.—Páginas 1421 a 1423.

Otra ídem se entienda rectificada en el sentido que se indica la Real orden de este Ministerio, inserta en la GACETA del 26 de Noviembre último, relativa a traslado de los Catedráticos de Derecho Administrativo de las Universidades de Valencia y Salamanca, D. José Valenzuela y Soler y D. José Crespo Salazar.—Página 1423.

Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo que la designación de Vicepresidentes de los dos Comités a que hace referencia el artículo 14 del Real decreto de 5 de Marzo de 1926, sea de la libre elección del Ministro de este Departamento.—Página 1423.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Pedro Barberiola Soler, Profesor numerario de la Escuela Industrial de Alcoy.—Página 1424.

Otra exceptuando a la entidad "Mutua Patronal Vallisoletana", accidentes, de los preceptos de la ley de Seguros, pero modificando el artículo 103. de su estatuto.—Página 1424.

Otra concediendo la inscripción a la entidad "San Antonio", siempre que varíe la razón o título social o se añada al elegido algún calificativo

que evite la confusión con otra.—
Página 1424.

Otras declarando beneficiarios del Régimen de Subsidio a las familias numerosas a los obreros y funcionarios que se mencionan.—Páginas 1424 a 1427.

Otra fijando en el 2,50 por 1.000 del minimum de las fianzas respectivas, los derechos de registro que deben abonar en el año 1928 las Compañías y Mutualidades de seguros contra accidentes del trabajo, autorizadas por este Ministerio para sustituir al patrono en las obligaciones que le impone la ley de 10 de Enero de 1922. Página 1428.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.—Relación de las clases de primera y segunda categoría que han sido propuestas para ocupar las 66 plazas

de Guardias urbanos de Infantería, del concurso extraordinario anunciado en la GACETA del 12 de Noviembre último, y relación de las que han quedado fuera de concurso por los motivos que se indican.—Página 1428.

Concurso extraordinario del mes de Octubre de 1927.—Disponiendo que las clases que se mencionan se adicionen a la propuesta provisional de aspirantes a plazas de Auxiliares de Administración del Ayuntamiento de Valencia.—Página 1430.

Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral.—Anunciando a concurso entre Topógrafos la provisión de tres plazas de Auxiliares de Meteorología.—Página 1430.

Consejo de la Economía Nacional.—Comité regulador de la Producción Industrial.—Solicitudes presentadas. Página 1432.

GRACIA Y JUSTICIA.—Consejo Judicial. Circular a los Presidentes de las Audiencias.—Página 1432.

Idem a los Jueces de primera instancia e instrucción.—Página 1432.

Dirección general de los Registros y del Notariado.—Declarando son inscribibles los expedientes justificativos de dominio que se hallen comprendidos en el párrafo último del artículo 400 de la ley Hipotecaria. Página 1432.

HACIENDA.—Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Rectificación a la numeración de los artículos del Real Decreto de 29 de Noviembre último, inserto en la GACETA del 30, creando en esta Dirección general una Sección denominada "Inspección e Investigación".—Página 1432.

ANEXO ÚNICO. — BOLSA. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — ANUNCIOS DE PREVIO PAGO. — EDICTOS. — CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Pliego 9.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICION

SEÑOR: Cuando el ilustre gobernante D. José Canalejas y Méndez fué asesinado, las Cortes votaron una Ley que se dignó V. M. sancionar el 12 de Diciembre de 1912, cuyo espíritu fué indudablemente el de honrar la memoria del finado asegurando la subsistencia de su viuda e hijos mientras una y otros vivieran. A virtud de tal Ley se asignó a la viuda una pensión vitalicia de 30.000 pesetas anuales, ordenándose que cuando aquella señora muriera o cambiase de estado, pasase íntegra a sus hijos (entonces eran cinco y ahora cuatro), quienes habrían de disfrutarla vitaliciamente por partes iguales y con derecho de acrecer entre sí.

Desgraciadamente se ha producido una situación de hecho que la Ley no previó, cual es que por causas no imputables a los hijos, de los cuatro de éstos que viven las tres hembras hayan tenido que sustraerse a la potestad de la madre, adelantándose la emancipación de las dos mayores y

siendo adoptada la menor por un pariente paterno.

En tales circunstancias y como indudablemente el propósito de los legisladores de 1912 fué que ni a la esposa ni a los hijos que constituían la familia del Sr. Canalejas les faltase lo indispensable para vivir decorosamente, sin sospechar que hubiera de producirse una desunión como la que ha sobrevenido, el Gobierno estima atendible la pretensión de las que a él han acudido ya que, por conveniencia de todos los interesados y por respeto a la memoria del Sr. Canalejas, no debe consentir que ningún miembro de la familia carezca de los recursos indispensables para vivir, ni que para lograrlo se vean necesitadas de acudir a los Tribunales de Justicia en reclamación de pensiones alimenticias, haciendo caer a demandantes y demandados en costosos litigios.

Estas consideraciones y la de que aunque el hijo varón del Sr. Canalejas no ha solicitado nada es de equidad y de notoria conveniencia colocarle en igualdad de condiciones con sus hermanas, llevaron al Gobierno a aprobar el adjunto proyecto de Decreto-ley modificando la Ley antes citada de 1912 que, en cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Ministros, tiene su Presidente el honor de someter a la sanción de V. M.

Madrid, 7 de Diciembre de 1927.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO-LEY

Núm. 2.064.

De conformidad con el parecer de

Mi Consejo de Ministros, a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La pensión de 30.000 pesetas anuales asignada a doña María Purificación Fernández y Cadenas, viuda de D. José Canalejas y Méndez, por la ley de 12 de Diciembre de 1912, se dividirá, pagándose 15.000 pesetas a dicha señora y las otras 15.000 en cuatro partes iguales a cada uno de sus hijos, D. José, doña María, doña Luisa y doña Enriqueta. Si alguno de los hijos falleciera antes de la madre acrecentará a sus hermanos la parte de pensión que el finado percibiese, y si falleciesen todos viviendo la madre, volverá a ésta la totalidad de la pensión. Cuando doña María de la Purificación Fernández y Cadenas fallezca, o si cambiase de estado, la pensión total de 30.000 pesetas se dividirá en la forma que establece el párrafo segundo del artículo único de la ley de 12 de Diciembre de 1912.

Artículo 2.º El presente Decreto-ley regirá desde el día de su publicación en la GACETA DE MADRID, quedando derogada la ley de 12 de Diciembre de 1912 en cuanto sus preceptos se opongan a los del presente.

Dado en Palacio a cinco de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Núm. 2.065.

De conformidad con lo dispuesto

en el artículo 49 del Estatuto de las Clases pasivas del Estado, en relación con el 204 de la ley Provisional sobre organización del Poder judicial, y accediendo a lo solicitado por D. Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Magistrado del Tribunal Supremo,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda y honores de Presidente de Sala del mismo Tribunal.

Dado en Palacio a cinco de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 2.066.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases pasivas del Estado, en relación con el 204 de la ley Provisional sobre organización del Poder judicial, y accediendo a lo solicitado por don Manuel Muñoz y González, Magistrado de término electo de la Audiencia provincial de Jaén,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda y honores de Presidente de Sala de las Audiencias de Madrid y Barcelona.

Dado en Palacio a cinco de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 2.067.

Visto el expediente instruido conforme al artículo 5.º de Mi Decreto de 1.º de Febrero de 1924; a propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, de conformidad con el informe del Consejo Judicial y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar la traslación de D. Eduardo Iglesias Portal y D. Luis Jiménez Clavería, Magistrados de entrada, con destino en la Audiencia provincial de Córdoba, como comprendidos en el artículo 235 de la ley Provisional sobre organización del Poder judicial.

Dado en Palacio a cinco de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 2.068.

Visto el expediente instruido conforme al artículo 5.º de Mi Decreto de 1.º de Febrero de 1924, a propuesta

del Ministro de Gracia y Justicia, de conformidad con el informe del Consejo Judicial y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar la traslación de D. Manuel Fernández y Lasso de la Vega, D. Juan Ríos Sarmiento y don Mariano Gallo Alcántara, Magistrado de entrada el primero y Jueces de término el segundo y tercero, que sirven, respectivamente, los Juzgados de primera instancia de los distritos de San Vicente, la Magdalena y el Salvador, de Sevilla, como comprendidos en el número 3.º del artículo 235 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial.

Dado en Palacio a cinco de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 2.069.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto último, en relación con el 6.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, y accediendo a lo solicitado por D. Eduardo Iglesias Portal, Magistrado de entrada, con destino en la Audiencia provincial de Córdoba,

Vengo en declararle en situación de excedencia voluntaria.

Dado en Palacio a cinco de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 2.070.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en nombrar Magistrado del Tribunal Supremo, en la vacante por jubilación de D. Ricardo Salustiano Portal, a D. Marcelino González Ruiz, excedente voluntario de la misma categoría, que ha solicitado y obtenido su reingreso en el servicio activo de la Carrera judicial.

Dado en Palacio a cinco de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 2.071.

Acordado por el Tribunal Supremo en pleno, constituido en Sala de Justicia, el sobreseimiento libre de las diligencias instruidas, alzando al propio tiempo la suspensión en el cargo

impuesta a D. Ramón María Carrizo y Hevia, Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona, cuya suspensión motivó la declaración de cesantía hecha por Mi Decreto de 17 de Octubre último, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la misma Audiencia de Barcelona, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Joaquín Lacambra.

Dado en Palacio a cinco de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 2.072.

Acordado por el Tribunal Supremo en pleno, constituido en Sala de Justicia, el sobreseimiento libre de las diligencias instruidas, alzando al propio tiempo la suspensión en el cargo impuesta a D. Agustín Muñoz Trujeda, Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona, cuya suspensión motivó la declaración de cesantía hecha por Mi Decreto de 17 de Octubre último, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en nombrarle para la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Cáceres, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo el electo D. Arcadio Conde, ocupando en el escalafón de categoría la vacante producida por jubilación de D. Manuel Muñoz.

Dado en Palacio a cinco de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 2.073.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto último,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Bilbao, vacante por nombramiento para otro cargo del electo don Mariano Luján, a D. Arcadio Conde Otegui, Magistrado de ascenso, electo para el cargo de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Cáceres.

Dado en Palacio a cinco de Di-

ciembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 2.074.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto último,

Vengo en nombrar para la plaza de Juez de primera instancia e Instrucción del distrito del Salvador, de Sevilla, vacante por traslación de don Mariano Gallo, y destino que ha de servirse por Magistrado, conforme a lo dispuesto en Mi Decreto de 14 de Junio de 1926, a D. Mariano Luján y Vicent, Magistrado de entrada, electo, de la Audiencia provincial de Bilbao.

Dado en Palacio a cinco de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 2.075.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto último, y accediendo a lo solicitado por D. Narciso Ríaza y Mateo, Magistrado de entrada, que sirve su cargo en la Audiencia provincial de Pontevedra,

Vengo en nombrarle para la plaza de Juez de primera instancia del distrito de San Vicente, de Sevilla, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Manuel Fernández.

Dado en Palacio a cinco de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 2.076.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto último, y accediendo a lo solicitado por D. Antonio Astola y Guardiola, Magistrado de entrada, que sirve su cargo en la Audiencia provincial de Cádiz,

Vengo en nombrarle para la plaza de Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena, de Sevilla, vacante por traslación de D. Juan Ríos, y destino que ha de servirse por Magistrado, conforme a lo dispuesto en Mi Decreto de 14 de Junio de 1926.

Dado en Palacio a cinco de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 2.077.

En cumplimiento de lo dispuesto por Mi Decreto de esta fecha,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Cádiz, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo don Antonio Astola, a D. Manuel Fernández y Lasso de la Vega, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de San Vicente, de Sevilla, con categoría de Magistrado de entrada.

Dado en Palacio a cinco de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 2.078.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º de Mi Decreto-ley de 15 de Agosto último, y accediendo a lo solicitado por D. Antonio Escribano y Codina, Magistrado de ascenso que sirve su cargo en la Audiencia territorial de Granada,

Vengo en nombrarle para igual plaza de la provincial de Córdoba, vacante por excedencia de D. Eduardo Iglesias.

Dado en Palacio a cinco de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 2.079.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º de Mi Decreto-ley de 15 de Agosto último, y accediendo a lo solicitado por D. Ramón Morales Pareja, Magistrado de entrada que sirve su cargo en la Audiencia provincial de Jaén,

Vengo en nombrarle para igual plaza de la territorial de Granada, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Antonio Escribano.

Dado en Palacio a cinco de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 2.080.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º de Mi Decreto-ley de 15 de Agosto último, y accediendo a lo solicitado por D. José Boza Moreno, Magistrado de entrada que sirve su cargo en la Audiencia provincial de Lérida,

Vengo en nombrarle para igual plaza de la de Córdoba, vacante por traslación de D. Luis Jiménez.

Dado en Palacio a cinco de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 2.081.

En cumplimiento de lo dispuesto por Mi Decreto de esta fecha,

Vengo en trasladar a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Lérida, vacante por haber sido también trasladado D. José Boza, a D. Luis Jiménez Clavería, Magistrado de entrada con destino en la Audiencia provincial de Córdoba.

Dado en Palacio a cinco de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 2.082.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto último, en relación con el 43 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial y el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889.

Vengo en promover, en el turno tercero, a la categoría de Magistrado de entrada, en la vacante producida por excedencia de D. Eduardo Iglesias, a D. Juan Covián Frera, Juez de término, que sirve el Juzgado de primera instancia de San Sebastián y ocupa el número uno en el escalafón de los de su categoría declarados aptos para el ascenso por el Consejo Judicial, cuyo funcionario pasará a desempeñar el cargo de Magistrado de la Audiencia provincial de Jaén, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Ramón Morales.

Dado en Palacio a cinco de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 2.023.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto último, en relación con el 43 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover, en el turno cuarto, a la categoría de Magistrado de entrada, en la vacante producida por elevación de categoría del Juzgado de primera instancia del distrito de la Magdalena, de Sevilla, con motivo de la traslación de D. Juan Ríos, Juez de término, que la servía, a D. Juan Antonio Romeu Saavedra, Juez igualmente de término con destino en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Juan, de Murcia, que ocupa el número uno en el escalafón de los de su categoría declarados aptos para el ascenso por el Consejo Judicial, el cual pasará a servir el cargo de Magistrado de la Audiencia provincial de Jaén, vacante por jubilación del electo D. Manuel Muñoz.

Dado en Palacio a cinco de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 2.024.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto último, en relación con el 43 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover, en el turno primero, a la categoría de Magistrado de entrada, en la vacante producida por elevación de categoría del Juzgado de primera instancia del distrito del Salvador, de Sevilla, con motivo de la traslación de D. Mariano Gallo, Juez de término, que lo servía, a D. Dionisio Fernández Gauzá, Juez igualmente de término con destino en el Juzgado de primera instancia de Zamora, que ocupa el número uno en el escalafón de los de su categoría declarados aptos para el ascenso por el Consejo Judicial, cuyo funcionario pasará a servir el cargo de Magistrado de la Audiencia provincial de Pontevedra, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Narciso Ríaza.

Dado en Palacio a cinco de Di-

ciembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

REALES ORDENES**Núm. 1.623.**

Excmo. Sr.: Vista la propuesta del Comité Superior Arrocerero en relación con el establecimiento y constitución de la Junta organizadora del Consorcio Nacional Arrocerero, a que se refiere el Real decreto-ley de 19 de Noviembre próximo pasado, y con arreglo a lo dispuesto en el primer artículo transitorio de dicha disposición,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que quede incluida la Cámara Oficial Arrocerera de Amposta entre las entidades componentes de la Junta organizadora mencionada.

2.º Que queden designadas para formar parte de la repetida Junta las siguientes representaciones: Por las Cámaras arroceras de Sueca, Tortosa y Amposta, sus respectivos Presidentes; por los propietarios de Valencia, D. Vicente Lassala; por los de Castellón y Tarragona, D. Diego de León; por los industriales de Valencia y Alicante, D. Juan Villalonga; por los industriales de Castellón y Tarragona, D. Vicente Cercós Navarro, y por los exportadores, D. Vicente Simó.

3.º Que la designación de los cultivadores de Valencia, Alicante, Castellón y Tarragona quede en suspenso por el momento hasta reunir la necesaria información que justifique los respectivos nombramientos; quedando facultado el Comité Superior Arrocerero para hacer en su día las designaciones que procedan de Real orden comunicada por esta Presidencia del Consejo de Ministros.

4.º Que con los elementos citados, en unión de los que taxativamente expresa el mencionado primer artículo transitorio del Real decreto de 19 de Noviembre último, se constituya seguidamente la Junta organizadora con residencia en Valencia, pudiendo en el acto de su constitución proponer sus Vocales, salvo el Presidente, Vicepresidente y Directores de las Estaciones arroceras de Sueca y Tortosa, los suplentes que hayan de sustituirles en caso de ausencia o enfermedad,

y cuya propuesta de suplentes se elevará a conocimiento del Comité Superior Arrocerero, para acordar lo que corresponda a su juicio, y para cuya función queda también autorizado en forma análoga a la mencionada en el apartado 3.º

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.

Núm. 1.624.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder una primera prórroga de un mes, con medio sueldo, a la licencia que para atender al restablecimiento de su salud se concedió por Real orden de 8 de Noviembre anterior al Geómetra auxiliar tercero de Ingenieros Geógrafos, afecto a la primera brigada de parcelación de Tarragona, D. Francisco Rodero Jiménez; debiendo hacer uso de esta primera prórroga en Amposta (Tarragona) y entendiéndose su principio desde el 24 del pasado mes de Noviembre, siguiente al en que terminó la referida licencia por enfermo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1927.

P. D.,

El Inspector general de Cartografía,
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 1.625.

Excmo. Sr.: Vacantes en la actualidad tres plazas de Auxiliares de Meteorología y disponiendo el apartado a) del artículo 8.º del Real decreto de 5 de Julio de 1920 que deberán proveerse, en primer lugar, entre Topógrafos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a esa Dirección general para anunciar el correspondiente concurso entre Topógrafos para cubrir las mencionadas tres vacantes de

Auxiliares de Meteorología, en las condiciones propuestas por dicha Dirección, de acuerdo con el informe del servicio Meteorológico y el de la del Servicio Meteorológico y de la Asesoría Jurídica.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y consiguientes efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1927.

P. D.,
El Inspector general de Cartografía,
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Núm. 1.160.

Ilmo. Sr.: Por la Presidencia del Tribunal Supremo de Justicia se ha remitido a este Ministerio certificación de haber recaído, con fecha 3 del corriente mes, por dicho Tribunal Pleno, auto de sobreseimiento libre en la causa seguida contra la Sala de Justicia de la Audiencia territorial de Barcelona, formada por los Sres. D. Miguel Martínez de Córdoba, D. Agustín Muñoz Trujeda y D. Ramón María Carrizo y Hevia, y contra el Juez de Granollers D. Julio Felipe Mesanza, habiéndose decretado el alzamiento de la suspensión de los querrelados nombrados, que acordó el mismo Tribunal al admitir la querrela contra ellos por auto de 9 de Octubre pasado, resolución que se pone en conocimiento de este Ministerio, con remisión de la parte dispositiva del auto a los efectos que procedan.

Desde luego es de evidente acatamiento la resolución del Tribunal Supremo de 3 de Diciembre corriente, como lo fué la de 9 de Octubre último, en cuyo cumplimiento, por apremios del servicio, tuvo que decretarse por el Ministerio la cesantía de los cuatro funcionarios suspensos, y en acatamiento de lo últimamente mandado debe acordarse la reposición de los cesantes expresados, colocándoles en los cargos ahora vacantes o que primero hayan de vacar de su clase y categoría respectiva, teniendo, desde luego, presentes los informes que son conocidos en este Ministerio sobre la conveniencia de que sigan, o no, prestando servicio donde antes lo prestaban, y la posibilidad de acordarlo, toda vez que sus puestos fueron

provistos conforme a los preceptos legales vigentes.

Pero, sin perjuicio del acatamiento expresado, es de interés público y lo requiere el propio prestigio del Tribunal Supremo que sean conocidos los motivos por los cuales, ante un hecho cierto, el de haber mantenido una Sala de Justicia preso a un reo después de absuelto o indultado, el Tribunal Supremo en pleno estimó, por auto de 9 de Octubre último, que ese hecho era punible y admitió la querrela contra quienes lo ejecutaron, y parece haber resuelto, por auto de 3 de Diciembre, del cual no es conocido por el Ministerio más que la parte dispositiva, que no es constitutivo de delito; con lo cual se desvanecerá además toda duda de si cuando un Juez o Tribunal retiene en prisión a un reo que debe estar en libertad, ha de quedar o no el hecho sin sanción.

La depuración en tal sentido no ha de perjudicar nada, sino que ha de favorecer la suprema autoridad del más alto Tribunal del Estado, pues de creer es que habrá motivos para proceder como ha procedido; pero siendo tales motivos conocidos públicamente se evitarán comentarios a que puede dar lugar la contradicción, seguramente aparente entre las dos resoluciones citadas y aumentará la fe en el Tribunal que ahora, por no ser conocido el fundamento de las resoluciones de éste, pudiera suponer atenuación.

A los fines expuestos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los Magistrados de término D. Miguel Martínez de Córdoba, D. Agustín Muñoz Trujeda y D. Ramón María Carrizo y Hevia y el Juez de primera instancia y de instrucción, de ascenso, D. Julio Felipe Mesanza, actualmente cesantes como consecuencia de la admisión de la querrela contra ellos y suspensión en sus cargos decretada por el Tribunal Supremo de Justicia en pleno, sean reponidos en cargos de su respectiva clase, ocupando las vacantes de su categoría que existan actualmente o las primeras que se produzcan, con los derechos que expresamente se les reconocieron al ser declarados cesantes, conforme al artículo 7.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915.

2.º Que por el Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia se ejercite la facultad que le confiere el número 14 del artículo 2.º del Estatuto Fiscal, reclamando del Presidente del mismo Tribunal la causa a que se refiere la presente Real orden y, previo estu-

dio de la misma por el Consejo Fiscal, aparte de señalar cualquier anomalía de forma o de fondo que en la misma pueda advertirse, informe a este Ministerio sobre si conviene o no hacer públicas las resoluciones recaídas o cualquier otro particular de la causa para disipar toda confusión de juicio sobre aquéllas, ampliando su informe a cuantos extremos considere pertinente hacerlo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1927.

PONTE

Señor Director general de Justicia, Culto y Asuntos generales.

Núm. 1.161.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 8.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, al Juzgado de primera instancia del distrito de San Juan, de Murcia, de término, vacante por promoción de D. José Antonio Romeu, a D. Cruz María Caballero Hernández, Juez de término, que sirve actualmente el de San Roque.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1927.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Núm. 1.162.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 8.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, al Juzgado de primera instancia de San Sebastián, de término, en la provincia de Guipúzcoa, vacante por promoción de D. Juan Covián, a D. Pablo Santolaya Cascajo, Juez de término, que sirve actualmente el de Cartagena.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1927.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Pamplona.

Núm. 1.163.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de esta fecha,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar al Juzgado de primera instancia de Zamora, de término, vacante por promoción de D. Dionisio Fernández, a D. Mariano Gallo Alcántara y Casas, Juez de término, que sirve actualmente el del distrito del Salvador, de Sevilla.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1927.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Núm. 1.164.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de esta fecha,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar al Juzgado de primera instancia de San Roque, de término, en la provincia de Cádiz, vacante por haber sido también trasladado D. Cruz María Caballero, a D. Juan Ríos Sarmiento, Juez de término que sirve actualmente el del distrito de la Magdalena, de Sevilla.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1927.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Núm. 1.165.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 8.º del Real Decreto-ley de 15 de Agosto último, en relación con el 6.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para el Juzgado de primera instancia de Cartagena, de término, en la provincia de Murcia, vacante por traslación de D. Pablo Santolaya, a D. José Félix Huerta y Calopa, Juez de término excedente que ha solicitado y obtenido su reingreso en el servicio activo de la Carrera judicial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1927.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete

Núm. 1.166.

Excmo. Sr.: Acordado por el Tribunal Supremo en pleno, constituido en Sala de Justicia, el sobreseimiento libre de las diligencias instruidas, alzando al propio tiempo la suspensión en el cargo impuesta a D. Julio-Felipe Mesanza Beriz, Juez de primera instancia de Granollers, cuya suspensión motivó la declaración de cesantía hecha por Real orden de 17 de Octubre último; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarle para el Juzgado de primera instancia de Sabadell, de ascenso, en esa provincia, vacante por cesantía de D. Enrique Ramos Mollá.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1927.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Núm. 1.167.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Aurelio Burgos Cruzado. Juez de primera instancia e instrucción de Barco de Avila, solicitando la excedencia, y no existiendo obstáculo legal que se oponga a la pretensión deducida,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, ha tenido a bien declarar a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1927.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Núm. 1.168.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.º, artículo 39, del Reglamento del Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura, en relación con los artículos 2.º y 8.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con carácter interino, en el turno tercero de los establecidos en el artículo 40 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, y con destino al Juzgado de Bar-

co de Avila, en la provincia de Avila, vacante por haber sido declarado excedente, a su instancia, D. Aurelio Burgos, a D. Manuel Gómez de Parada, Aspirante a la Judicatura, con el número 4 en la escala del Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1927.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Núm. 1.169.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.º, artículo 39, del Reglamento del Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura, en relación con el 2.º y 8.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con carácter interino, en el turno primero de los establecidos en el artículo 40 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, y con destino al Juzgado de Cañete, de entrada, en la provincia de Cuenca, vacante por traslación de don Antonio Laguna, a D. Juan Higuera Sabater, Aspirante a la Judicatura con el número 45 en la escala del Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1927.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Núm. 1.170.

Ilmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo, en pleito promovido por D. Federico Grases Vidal contra la Real orden de este Ministerio, fecha 26 de Febrero del año 1925, que separó al demandante del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito del Oeste, de Barcelona, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

"Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por D. Federico Grases contra la Real orden de 26 de Febrero de 1926, dictada por el Ministerio de Gracia y Justicia, cuya resolución dejamos firme y subsistente."

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con dicha sentencia, se ha servido disponer se cumpla, en sus

propios términos, cuanto en la misma se ordena.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1927.—

PONTE

Señor Director general de Justicia, Culto y Asuntos generales.

Núm. 1.171.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 29 de Noviembre último, (GACETA del 2 del actual),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Portero segundo con destino en esa Audiencia, Alberto Casas Martín, pase a prestar sus servicios al Museo del Prado.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1927.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Oviedo.

Núm. 1.172.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido para la provisión, por concurso de traslado, de la plaza de Médico forense y de la prisión preventiva del Juzgado de instrucción de Játiba, de categoría de ascenso, vacante por promoción de D. Francisco Moltó,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para dicha plaza a don Gregorio Nieto y Nieto, Médico forense y de la prisión preventiva del Juzgado de instrucción de Pola de Laviana, único concursante, que reúne los requisitos legales, de conformidad con lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1927.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Núm. 1.173.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por conducto de V. E. de D. Luis Cisteré Vázquez, solicitando ser nombrado Médico sustituto del Forense y de la prisión preventiva del Juzgado de instrucción de Tarrasa, de acuerdo con lo propuesto

por la Sala de Gobierno de esa Audiencia y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 14 del Real decreto de 12 de Abril de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Luis Cisteré Vázquez, Médico sustituto del Forense y de la prisión preventiva del Juzgado de instrucción de Tarrasa.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1927.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Núm. 1.174.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por Juan Germán Mateo Chaves, Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Cogolludo, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declararle excedente en el expresado cargo, por término no inferior a un año ni que exceda de diez.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1927.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 654.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por D. José Fernández Fenoy, Delineante del Catastro de rústica, afecto a la Jefatura provincial de Granada,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien conceder a aquel señor un mes de licencia por enfermo, con sueldo entero, de conformidad con lo que disponen el artículo 33 del vigente Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924; licencia que empezará a contarse desde el día 21 del actual, fecha de la instancia.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I.

muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Núm. 655.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José María Luengo, Auxiliar administrativo del Servicio del Catastro de la riqueza urbana, con destino en la provincia de León, en solicitud de un mes de licencia por enfermedad, que acredita con certificación facultativa, ajustada a lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder dicha licencia, con abono de sueldo entero, y a partir del día 1.º de Diciembre.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Núm. 656.

Visto el expediente tramitado por la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre con motivo del presupuesto formulado por la Sección facultativa de dicho Centro para atender a los gastos de elaboración y adquisición de materiales de patentes, recibos y permisos para la exacción del impuesto único denominado "Patente nacional de circulación de automóviles" para el año 1928, solicitada por la Dirección general de Rentas públicas:

Considerando la urgencia del gasto por ser precisos que los mencionados documentos queden entregados en la mencionada Dirección general antes de finalizar el corriente año, y, por consiguiente, han de elaborarse con la debida antelación, y siendo conveniente adquirir los materiales por gestión directa, pues de hacerlo por otro medio no habría tiempo hábil para ejecutar el servicio que se ordena,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido dar su conformidad al presupuesto de referencia y autorizar a esa Dirección general para que los materiales cuyo coste se calcula en 15.309,50 pesetas, se adquieran por gestión directa, de acuerdo con el Real decreto de 27 de

Marzo de 1925, en relación con el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad del Estado, imputándose el gasto a la sección 11, capítulo 9.º, artículo 2.º del vigente presupuesto de gastos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Núm. 657.

Visto el expediente instruido en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre para adquisición de primeras materias y gastos de elaboración de patentes, permisos y recibos de tenencia para la exacción del impuesto único denominado "Patente nacional de circulación de automóviles", y cuyo importe, según presupuesto que se acompañaba, ascendía a la cantidad de 5.073,51 pesetas:

Resultando que pasado este expediente a la Sección correspondiente de la Administración, la Intervención y Asesoría Jurídica de la mencionada Dirección general estiman bien formulado el presupuesto e informa en sentido favorable a la adquisición de que se trata:

Considerando que por no exceder el gasto de 50.000 pesetas está exceptuado de las formalidades de subasta o concurso y puede efectuarse por administración, conforme establece el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por Real decreto de 27 de Marzo de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.), confirmando con la propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien autorizar a la misma para proceder a la adquisición, por gestión directa, de las primeras materias destinadas a la elaboración de la "Patente nacional de circulación de automóviles", aprobando el presupuesto formado al efecto, cuyo total importe de 5.073,51 pesetas, deberá ser satisfecho con cargo a la sección 11, capítulo 9.º, artículo 2.º del presupuesto vigente de gastos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Núm. 658.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre con motivo del presupuesto formulado por la Sección facultativa de dicho Centro para atender a los gastos de elaboración y adquisición de materiales para recibos para el cobro de contribuciones, de varias clases, para el año 1928, solicitada por la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial:

Considerando la urgencia del gasto por ser preciso que los mencionados documentos queden entregados en la antedicha Dirección general antes de finalizar el corriente año, y, por consiguiente, han de elaborarse con la debida antelación, y siendo conveniente adquirir los materiales por gestión directa, pues de hacerlo por otro medio no habría tiempo hábil para realizar el servicio que se ordena,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido dar su conformidad al presupuesto de referencia y autorizar a esa Dirección general para que los materiales, cuyo coste se calcula en 39.446,33 pesetas, se adquieran por gestión directa, de acuerdo con el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, en relación con el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad del Estado, imputándose el gasto a la Sección 11, capítulo noveno, artículo 2.º del presupuesto vigente de gastos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 1.475.

Ilmo. Sr.: Ultimado el segundo concurso convocado con carácter urgente, a virtud de Real orden de este Ministerio de 5 de Noviembre próximo pasado, para contratar la totalidad de las obras del edificio que ha de construirse con destino a Correos y Telégrafos en Sevilla, con sujeción al proyecto de los Arquitectos de ese Centro directivo D. Joaquín Otamendi y D. Luis Lozano, aprobado por Real orden de 20 de Septiembre anterior:

Resultando que en el Registro de Correos de esa Dirección general se presentaron dentro del plazo marcado para ello tres pliegos que, abiertos el día 19 de dicho mes ante la Junta de concurso y el Notario de esta Corte D. Eduardo López Patop, contenían, respectivamente, las proposiciones suscritas, la primera por don Roberto Aleu Torres, domiciliado en Madrid, que se compromete a llevar a cabo las obras de referencia con una rebaja del 3,25 por 100 en el tipo de 1.992.495,61 pesetas fijado como límite para el concurso; la segunda por D. Julio San Martín Iribarren, en nombre y representación de la Sociedad "Erroz y San Martín", con domicilio en Pamplona, que ofrece rebajar el 2,12 por 100 de dicho tipo límite, y la tercera por D. Ignacio Rojas Marcos, como Director gerente de la Sociedad anónima de Construcciones, domiciliada en Sevilla, que ofrece también realizar las mencionadas obras rebajando del tipo el 1,10 por 100:

Resultando que, con arreglo a lo prevenido en los artículos 3.º, 5.º y 6.º del pliego de condiciones generales y administrativas, practicado el estudio de dichas proposiciones por la Junta de concurso, ha evacuado ésta su informe en 23 del pasado proponiendo en primer término la oferta del señor Aleu, en razón a que, siendo igualmente recomendables los tres postores que han venido al concurso por las garantías que ofrecen, crece lo más conveniente a los intereses del Estado atenerse a la única circunstancia diferencial, que es la del precio:

Considerando que, en efecto, al no mejorar ninguna de las proposiciones las demás condiciones del concurso no estaría justificado prescindir de la del precio para optar por una o por otra:

Considerando que se han cumplido todas las formalidades prevenidas para el concurso y que a las proposiciones se acompañan, entre otros documentos, el resguardo del depósito de la fianza provisional:

Y, finalmente, vista la nota puesta en el expediente por el Negociado de Contabilidad de Correos respecto a la existencia de crédito suficiente para abonar el coste de dichas obras, con cargo al presupuesto extraordinario vigente, durante los próximos ejercicios económicos de 1928 y 1929,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la referida Junta y por esa Dirección general, se ha servido disponer que se apruebe dicho concurso, adjudicando

a D. Roberto Aleu Torres, firmante de la primera proposición presentada al mismo, la contrata de la totalidad de las obras del edificio que con destino a Correos y Telégrafos ha de construirse en Sevilla, con estricta sujeción a los correspondientes pliegos de condiciones generales, administrativas, facultativas y económicas y proyecto de los Arquitectos D. Joaquín Otamendi y D. Luis Lozano que ha servido de base para dicho concurso, por la cantidad de 1.927.682,43 pesetas, abonándose las cuentas que se rindan por dicho concepto en la forma prevenida en los mencionados pliegos, con cargo al crédito consignado en el referido presupuesto extraordinario, "Ministerio de la Gobernación", capítulo 3.º, artículo único; debiendo el adjudicatario, antes de comenzar las obras, constituir el depósito definitivo de fianza y proceder en el plazo marcado al otorgamiento de la correspondiente escritura de obligación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

Núm. 1.476.

Excmo. Sr.: En vista de las varias peticiones formuladas sobre ampliación de la Real orden de este Ministerio de 14 de Septiembre último, estableciendo normas con el fin de evitar la simultaneidad en la celebración de ferias o mercados semanales entre pueblos que disten menos de quince kilómetros,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que dicha soberana disposición se entienda en el sentido de que tales normas alcanzan igualmente a los mercados o ferias mensuales y anuales o de otro cualquier período de tiempo, con la reiteración a los Gobernadores civiles, dentro de sus respectivas provincias, para fijar sus fechas, procurando asimismo armonizar los intereses de unos y otros pueblos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias, Gobernador militar de Algeciras y Delegado de Mahón.

Núm. 1.477.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, número 1.613, de 29 del mes anterior (GACETA del 2),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido trasladar a la Audiencia de Madrid, con el carácter de forzosos, a los Porteros quintos del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, José García Vera y Rafael Sánchez Villarreal, adscritos al servicio de Telégrafos en Madrid.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señores Ministro de Gracia y Justicia y Director general de Comunicaciones.

Núm. 1.478.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, número 1.614 de 29 del mes anterior (GACETA del 2),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar a la Biblioteca popular de Avila, con el carácter de concursante, al Portero cuarto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, Luis Casado Gutiérrez, adscrito al Gobierno civil de la provincia de Segovia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señores Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y Gobernador civil de la provincia de Segovia.

Núm. 1.479.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, ha tenido a bien nombrar Inspector de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, con la antigüedad de 20 de Noviembre último y el haber anual de 6.000 pesetas, a don Anselmo Hulton González-Posada, que es Agente número 1 de la escala respectiva, declarado apto para el ascenso; ocupando la vacante producida por designación de D. Salvador Acosta Moreno para el empleo de Inspector de primera clase.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1927.

P. D.,

El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Núm. 1.480.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en el artículo 3.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, ha tenido a bien nombrar Agente del Cuerpo de Vigilancia, con la antigüedad de 20 de Noviembre último y el haber anual de 5.000 pesetas, a D. Fidel Marcos Collado, que es Aspirante de primera clase, número 1 de la escala respectiva, declarado apto para el ascenso; ocupando la vacante producida por designación de D. Anselmo Hulton González-Posada para el empleo de Inspector de segunda.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1927.

P. D.,

El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa.

Núm. 1.481.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en el artículo 3.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, ha tenido a bien nombrar Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia, con la antigüedad de 20 de Noviembre último y el haber anual de 3.500 pesetas, a D. Luis Sánchez Carcedo, que es Aspirante de segunda, número 1 de la escala respectiva, declarado apto para el ascenso, ocupando la vacante producida por designación de D. Fidel Marcos Collado para el empleo de Agente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1927.

P. D.,

El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Salamanca.

Núm. 1482.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en el artículo 3.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, ha tenido a bien nombrar Agente del Cuerpo de Vigilancia, con la antigüedad de 23 de Noviembre último y el haber anual de 5.000 pesetas, a D. Manuel Martínez Jiménez, que es Aspirante de primera clase, número dos de la escala respectiva, declarado apto para el ascenso, ocupando la vacante producida por fallecimiento de D. Enrique Boyer Méndez.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1927.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Murcia.

Núm. 1483.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en el artículo 3.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, ha tenido a bien nombrar Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia, con la antigüedad de 23 de Noviembre último y el haber anual de 3.500 pesetas, a D. Digno Fuertes Galindo, que es Aspirante de segunda, número dos de la escala respectiva, declarado apto para el ascenso, ocupando la vacante producida por designación de D. Manuel Martínez Jiménez para el empleo de Agente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1927.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES**Núm. 1481.**

Excmo. Sr.: Vista la instancia que por conducto del Rectorado de la Universidad Central, eleva a este

Ministerio el alumno becario de la República Argentina D. Tomás Lérica Bianchi, en súplica de que la beca que le fué concedida por Real orden de 28 de Enero de 1922, para cursar estudios en la Facultad de Medicina, le sea prorrogada durante el curso académico actual, con objeto de realizar trabajos de ampliación y laboratorio a las órdenes del Catedrático de Terapéutica D. Teófilo Hernando; y

Resultando que remitida dicha instancia a informe del referido Catedrático, lo evacuó en sentido favorable:

Resultando que devuelta la instancia del Sr. Lérica Bianchi al Rectorado para que sobre la misma emitiese su dictamen el Claústro de la Facultad de Medicina, éste reunido al efecto en 24 de Septiembre último, acordó por unanimidad hacer suyos los informes del Decano y del Doctor Hernando, y por lo tanto, proponer a la Superioridad la concesión de la prórroga solicitada:

Resultando que consultada la Embajada de la República Argentina, en esta Corte, por conducto de V. E., sobre si se hallaba conforme con dicha prórroga que privaba a su Gobierno de proponer nuevo becario durante el curso actual, el excelentísimo Sr. Embajador, en nota fecha 14 del corriente, dice que ninguna objeción puede oponerse al informe del Claústro de la Universidad, felicitándose de las brillantes calificaciones obtenidas en sus exámenes por el Sr. Lérica Bianchi, que le hacen merecedor de que se le aplique lo dispuesto por el artículo 10 del Real decreto de 24 de Enero de 1921:

Considerando que dicho artículo autoriza la prórroga de las becas por un año, para realizar trabajos de investigación y laboratorio, cuando las cualidades sobresalientes del becario impulsen a los Claústros a proponer la ampliación del auxilio:

Considerando que en el caso actual, se halla cumplido el trámite que previene el mencionado artículo:

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Que la beca concedida a D. Tomás Lérica Bianchi, por Real orden de 28 de Enero de 1922, para cursar estudios de Medicina en la Universidad Central, se prorrogue por un año a contar del día 1.º de Octubre último, con objeto de que el indicado alumno pueda realizar trabajos de investigación y labora-

torio en la asignatura de Terapéutica, a las órdenes del Catedrático de la misma.

Segundo. Que la cuantía de la beca continúe siendo, como todas las de su clase, de 4.000 pesetas anuales que percibirá el interesado con cargo a la consignación del capítulo tercero, artículo 4.º, concepto segundo, del Presupuesto de gastos de este Ministerio a partir de la fecha indicada; y

Tercero. Que siga sometido el becario al régimen de esta clase de gracias señalado en la concesión primera.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del excelentísimo Sr. Embajador de la República Argentina, en esta Corte, y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

Señor Ministro de Estado.

Núm. 1482.

Excmo. Sr.: Vistas la Nota de la Legación de los Estados Unidos Mexicanos en esta Corte, que el Ministerio del digno cargo de V. E. trasladó a éste por Real orden de 20 de Octubre último (número 376), y la que, con fecha 14 de los corrientes, se sirvió comunicar como ampliación de la anterior (número 428); y

Resultando que, mediante ellas, el Gobierno Mexicano propone para ocupar una de las tres becas que asignó a dicha República el artículo quinto del Real decreto de 24 de Enero de 1921 (beca renunciada por D. Ignacio Domínguez, y que, de acuerdo con el Ministro Plenipotenciario de Méjico en esta Corte, fué ocupada provisionalmente por el estudiante de Medicina colombiano don Salomón Poveda), al alumno D. Víctor José Peredo, de la Universidad Nacional de Méjico:

Resultando que, por la Nota complementaria de la Legación citada, se determina que el alumno en cuestión Sr. Peredo se encuentra ya en Madrid, proponiéndose ingresar en la Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, para lo que solicita, al mismo tiempo, le sea permitido matricularse ahora oficialmente en el mencionado Centro, por no haberlo podido realizar en tiempo oportuno, en razón de encontrarse entonces en su país:

Considerando que la adjudicación de las becas concedidas a las Repú-

blicas Hispano-Americanas por el Real decreto de 21 de Enero de 1921, se hace, según se determina en su artículo 6.º, a propuesta de los respectivos Gobiernos:

Considerando que, una vez formulada la propuesta definitiva del becario, por el Gobierno a quien correspondía dicha gracia, debe cesar el que la disfrutaba provisionalmente:

Considerando asimismo que, debido a la fecha en que se formula esta propuesta a favor del alumno mejicano Sr. Peredo, no puede éste formalizar su matrícula oficial en la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos en tiempo oportuno, por haber expirado el plazo señalado para la misma,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Que la beca asignada a la República de los Estados Unidos Mejicanos, vacante por renuncia de D. Ignacio Domínguez, se conceda al alumno de dicha nacionalidad D. Víctor José Peredo, para seguir estudios oficiales en la Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Segundo. Que cese en el disfrute de la misma el estudiante colombiano D. Salomón Poveda, a quien se le concedió interinamente, hasta tanto que el Gobierno Mejicano designase su candidato definitivo.

Tercero. Que la cuantía de dicha beca sea, como todas las de su clase, de 4.000 pesetas anuales, que percibirá el agraciado, con cargo a la Consignación del Capítulo III, artículo cuarto, concepto 2.º, del Presupuesto de gastos de este Ministerio, a partir del día en que tome posesión de la misma, sujetándose a las disposiciones vigentes sobre percibo de haberes y nombramiento de Habilitado.

Cuarto. Que quede sometido al interesado al régimen de esta clase de becas, que hizo público la Real orden de 13 de Octubre de 1925, inserta en la GACETA DE MADRID del 23 del mismo mes; y

Quinto. Que de la presente Real orden se comunique traslado al Ministerio de Fomento, al objeto de que, por la Dirección de la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, se autorice la formalización de la matrícula oficial, al alumno Hispano-americano Sr. Peredo, durante el curso académico actual, si en ello no hubiera inconveniente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del Excmo. señor Ministro Plenipotenciario de los Es-

tados Unidos Mejicanos en esta Corte, y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

Señor Ministro de Estado.

Núm. 1.483.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción pública, en virtud de oposición, turno de Auxiliares y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Pedro Pena Pérez Catedrático numerario de Patología general, con su Clínica, de la Facultad de Medicina de Cádiz, con el haber anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley; declarándose vacante, a los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, el cargo de Profesor auxiliar temporal de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago que el interesado viene desempeñando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.484.

Ilmo. Sr.: Jubilado por Real orden de 22 del actual el Profesor auxiliar D. Alejandro Suárez Casañ, perteneciente a la Sección primera del correspondiente Escalafón de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos, y teniendo en cuenta lo que se dispone en el artículo 66 del Real decreto-ley de 3 de Enero de 1927,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos reglamentarios, y, en su consecuencia, que D. Rafael Terol Martínez, número 1 de la Sección segunda, pase a la Sección primera del mencionado Escalafón, con sueldo o gratificación de 4.000 pesetas anuales; que D. Pascual Isla García, número 1 de la Sección tercera, con destino en la Escuela de Logroño, pase a la Sección segunda, con sueldo o gratificación anual de 3.500 pesetas; que don José Pérez Cantueso, número 1 de la Sección cuarta, con destino en la Escuela de Córdoba, pase a la Sección tercera, con sueldo o gratificación anual de 3.000 pesetas, y que D. José

Navarrete Oppelt, número 1 de la Sección quinta, con destino en la Escuela de Málaga, pase a la Sección cuarta, con sueldo o gratificación anual de 2.500 pesetas.

Es asimismo la voluntad de Su Majestad que los cuatro Auxiliares mencionados tomen posesión de su ascenso, con efectos económicos, a partir del día 23 del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 1.485.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación denominada "Institución del Divino Maestro", establecida en esta Corte por el Excelentísimo Sr. D. Leopoldo Eijo y Garay, Obispo de Madrid-Alcalá, y

Resultando de la escritura constitutiva que en Madrid, a 11 de Julio de 1927, ante el Notario eclesiástico don Constantino Salvador López-Mansilla, compareció el Ilmo. y Excmo. señor Obispo, y expuso que, habiendo constituido una Fundación (p)cente y deseando que consten por todo solemne y para siempre las condiciones de la misma, sus bienes y noventa sus tanciales por las que se había de regir, sin perjuicio de los preceptos propios del Reglamento, manifestó que, con el fin de favorecer la buena formación intelectual y moral de los alumnos que se dedican a la carrera del Magisterio, fundó el año pasado, en Madrid, un internado para alumnos normalistas, que funcionó satisfactoriamente durante el curso escolar de 1926 a 1927, con arreglo a las siguientes cláusulas:

1.ª La Fundación se titula "Institución del Divino Maestro.—Internado de alumnos normalistas".

2.ª En ella se guardarán siempre las doctrinas y preceptos de la Santa Iglesia Católica Apostólica y Romana.

3.ª Los alumnos vivirán internos; pero, por gracia especial, podrán asistir alumnos externos.

4.ª La enseñanza se dará totalmente gratuita.

5.ª Será Patrono de dicha Fundación su fundador de por vida, si no cediese este derecho; y después de su muerte, o en caso de incapacidad, el que ejerza el cargo de Prelado ordinario diocesano de Madrid.

fundador no hubiese dispuesto otra cosa en documento fehaciente.

6.ª La Fundación guardará las disposiciones civiles sobre esta clase de Centros; pero no estará obligada a presentar presupuestos ni rendir cuentas al Protectorado; queda a la fe y conciencia del Patrono el cumplimiento de las obligaciones fundacionales y su administración.

7.ª Todo el personal del establecimiento, tanto el directivo como el alumnado y el de profesores y servicio, lo nombrará el Patrono o la persona en quien delegue.

8.ª Al Patrono compete redactar un Reglamento de gobierno de la Fundación, que sólo él podrá modificar cuándo y cómo lo crea conveniente, someténdolo siempre a la censura del Protectorado.

9.ª La Fundación se halla instalada en el edificio de la calle de San Vicente, número 72, hoy cedido en usufructo a la Obra Pía; pero dentro de poco será propiedad de la misma, pues, a tal efecto, se está tramitando el oportuno expediente.

10. Los bienes que ahora constituyen el capital de la Fundación son todos los muebles y enseres que le pertenecen, valuados en 25.000 pesetas; a más, el fundador se compromete a abonar todos los gastos de la misma, como lo viene haciendo, y a dotarla de capital suficiente, aparte del edificio propio, para que pueda realizar holgadamente sus fines, ya sea procurándola los bienes necesarios lo más pronto posible, ya dejándoselos por donación *mortis causa*.

11. La Fundación constituirá una personalidad jurídica; podrá adquirir, poseer y enajenar (menos su capital fundacional) todo, en conformidad con las leyes del Estado; y su representante para todo ello será el Patrono, a cuya fe y conciencia se encomienda el cumplimiento de la voluntad fundacional y la administración de los bienes, cuyos productos deberán siempre emplearse en el servicio, mejora y ampliación de la Obra Pía, sin que por ningún motivo puedan destinarse a otro objeto.

12. Si tanto en bienes como en número de alumnos prosperase la Fundación, hasta el extremo de que éstos no puedan alojarse bien en la casa actual, o en la que a ella sustituyese, y además los bienes lo consintiesen, se abrirá otra casa que amplíe la Fundación, la cual será una sola y la misma aunque tuviese dos

o más casas, y conservará siempre el mismo nombre. Dichas casas de ampliación sólo podrán abrirse en Madrid o en los puntos en que hubiese Escuela Normal de Maestros. Exceptúase el caso de que se pudiese tener edificio, propio o alquilado, para recreo, veraneo o sanatorio de los alumnos; entonces podrá abrirse fuera de Madrid y de los puntos en que haya Normal.

13. La Fundación perdurará mientras cuente con bienes para su sostenimiento; pero si el Estado, la Provincia, el Municipio, o cualquier otra Autoridad, pretendiese apoderarse de ella o mezclarse en su gobierno y administración (exceptuado taxativamente lo que dispone el artículo 4.º de la "Instrucción para el ejercicio del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia Docente Particular", aprobada por Real decreto de 24 de Julio de 1913), el Patrono podrá declarar extinguida la Fundación y disponer libremente de sus bienes, aplicándolos a lo que estime más semejante a la mente y voluntad del fundador; y

14. En la casa de la calle de San Vicente, número 72, habrá siempre una Escuela gratuita avemariana, con un número de 20 alumnos, a lo menos, que ingresarán por designación del Sr. Cura párroco de Santos Justo y Pastor; en ella realizarán estudios prácticos los normalistas alumnos de la Fundación del Divino Maestro:

Resultando que también se acompaña relación de los bienes y derechos que constituyen el capital de la Institución, en la que figuran:

1.º Los derechos provenientes del contrato de arrendamiento por un mínimo de nueve años del edificio situado en la calle de San Vicente número 72, de esta Corte, añadiendo que se está tramitando el oportuno expediente para adquirir en propiedad el citado inmueble.

2.º Los muebles y enseres adquiridos por el fundador para la Obra Pía, valorados en 25.000 pesetas.

3.º El compromiso contraído por el Sr. Obispo ante el Notario, de sostener la Institución, abonando todos los gastos de la misma (como lo ha hecho durante el pasado curso de 1926-27) mientras no se le asigne capital con suficiente renta, lo que espera realizar durante el curso de 1927-28:

Resultado que se acompaña además:

1.º Reglamento firmado por el fundador.

2.º Un certificado médico, suscrito por el doctor D. Manuel Bermejillo Martínez, en el que se hace constar que, habiendo prestado alguna asistencia facultativa en el internado para Maestros, sito en la calle de San Vicente, núm. 72, ha podido comprobar que reúne el edificio suficientes condiciones de salubridad, cubicación de clases dormitorios mixtos de ventilación directa, urinarios, retretes, etc., para los fines a que se destina, y buena prueba de ello ha sido el escaso número de enfermos y la rápida curación de las benignas enfermedades que padecieron; y

3.º Otra certificación suscrita por el Arquitecto D. Luis Vega, acreditando que, reconociendo la finca, reúne todas las condiciones de solidez, saneamiento y capacidad que las leyes vigentes requieren y las Ordenanzas municipales de esta villa exigen para el perfecto alojamiento del Internado de normalistas que allí funciona:

Considerando que de la escritura fundacional de la "Institución del Divino Maestro" se deduce de una manera evidente que esta Obra Pía de cultura se halla formada por el conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita de alumnos pobres que se consagran a la carrera del Magisterio, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912:

Considerando que sólo el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el competente para hacer dicha clasificación, pues si es cierto que además de la enseñanza y por tratarse de un internado, a los alumnos se les facilita alimentación y vestidos, no lo es menos que, de conformidad con la constante doctrina sostenida por el Protectorado, estos fines fundacionales se estiman secundarios y supeditados al primordial de la enseñanza, por lo que a las Instituciones de esta índole no se les asigna el carácter mixto de las que dependen del Ministerio de la Gobernación:

Considerando que la citada fundación viene cumpliendo sus fines sin necesidad de recibir auxilio del Estado, de la Provincia o del Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos de clase alguna:

Considerando que no cabe interpretar de otro modo el precepto del apartado 3.º del artículo 44 de la Instrucción en su espíritu y sentido amplio, como el hecho es que la Funda-

ción vivo y se sostiene sin ayuda alguna ajena y, además, está relevado el Patrono, por explícita voluntad del señor Obispo, de la obligación de rendir cuentas, no hay posibilidad de exigir la justificación del levantamiento de las cargas, sino en los términos que señala el fundador, ya que éste deja el cumplimiento de su voluntad a la fe y conciencia de los sucesivos Patronos:

Considerando que la "Institución del Divino Maestro" reúne todas las características que el artículo 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 exige para que una fundación pueda ser estimada como benéfico-docente particular:

Considerando que si bien los Patronos de estas fundaciones se hallan obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado, se exceptúan de esta regla general aquéllos que aparezcan eximidos de dicha obligación por el título fundacional, como en este caso ocurre:

Considerando que la prohibición de que las fundaciones benéfico-docentes puedan poseer ninguna clase de bienes inmuebles o de otro carácter, no reza con aquellos absolutamente precisos para su instalación y funcionamiento; todos los demás habrán de venderlos en pública subasta y convertir su importe en láminas intransferibles de la Deuda pública, a tenor del artículo 11 del repetido Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada "Institución del Divino Maestro", creada en esta Corte por el Excmo. y Rvdmo. Dr. D. Leopoldo Eijo y Garay, Obispo de Madrid-Alcalá.

2.º Que se reconozca como Patrono de la misma, mientras viva, al referido fundador, y el día en que muera, si no hubiera designado sucesor, al que le suceda en el Obispado, sin obligación de rendir cuentas, ni presentar presupuestos al Ministerio, pero con la obligación de declarar solemnemente su cumplimiento, acreditando que se ha ajustado a la Moral y a las Leyes, de conformidad con lo que dispone el artículo 4.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

3.º Que una vez conocido por completo el capital de esta Fundación, y con la excepción dicha, proceda el Patronato a convertirlo en una inscrip-

ción intransferible de la Deuda pública, a nombre de la misma.

4.º Que de esta Real orden se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45.º de la Instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1436.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido en la Real orden de este Ministerio, publicada en la GACETA DE MADRID el día 26 de Noviembre próximo pasado nombrando respectivamente y en virtud de permuta a D. José Valenzuela y Soler y D. José Crespo Salazar Catedráticos de Derecho Administrativo de las Facultades de Derecho de las Universidades de Valencia y Salamanca, el error involuntario de consignar como mes de su fecha el de Octubre en vez del de Noviembre, como debió haberlo sido,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se considere aquella rectificada en el expresado sentido, es decir, como expedidos los subsdichos nombramientos con fecha 19 del mes de Noviembre del año corriente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de enseñanza Superior y secundaria.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Núm. 246.

Ilmo. Sr.: Reservadas las Presidencias de las Confederaciones Hidrográficas a los Delegados Regios de las mismas designados por el Gobierno, es lógico que quienes hayan de representar a éste en las ausencias de aquéllos, con el carácter y facultades de Vicepresidentes, sean también de la libre designación del Gobierno, aunque siempre entre los Síndicos de la respectiva Confederación, sin perjuicio de considerar con tal carácter de Vicepresidentes a los que en la

actualidad hayan sido designados por elección de la Asamblea, pudiendo asimismo admitirse en lo sucesivo la propuesta de dicha Asamblea para la designación reservada al Gobierno.

Pero conviene establecer que los expresados Vicepresidentes, que lo serán a su vez de los Comités a que hace referencia el artículo 14 del Real decreto de 5 de Marzo de 1926, formarán parte de las Juntas de Gobierno mencionadas en el mismo artículo, siendo su cargo compatible con el de Representantes de Zona de dichas Juntas, si para ello fuesen elegidos.

Independientemente de estas dos Vicepresidencias, se ha juzgado oportuno autorizar la creación de un tercer Vicepresidente, que lo sea sólo de la Asamblea, atribuyendo la designación del mismo, entre los Síndicos, al Ministro de Fomento, sea por nombramiento directo, sea a propuesta de la Asamblea.

En atención a lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º La designación de Vicepresidentes de los dos Comités a que hace referencia el artículo 14 del Real decreto de 5 de Marzo de 1926 será de la libre elección del Ministro de Fomento, sin perjuicio de que continúen en su cargo los que en la actualidad hayan sido designados por elección de la Asamblea, pudiendo asimismo admitirse en lo sucesivo la propuesta de la misma para la elección reservada al Ministro.

2.º Los expresados Vicepresidentes formarán parte de la Junta de Gobierno y la presidirán, en la forma determinada en el respectivo Reglamento, cuando no lo haga el Delegado Regio, siendo su cargo compatible con el de Representante de Zona en dichas Juntas, si para ello fuesen elegidos.

3.º Además de los Vicepresidentes de Comités, podrá haber un tercer Vicepresidente, que lo será únicamente de la Asamblea, y será designado entre los Síndicos por el Ministro de Fomento, sea libremente, sea a propuesta de la Asamblea.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1927.

BENJÚMEA

Señor Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Núm. 1.106.

Vista la instancia suscrita por el Profesor numerario de la Escuela Industrial de Alcoy, D. Pedro Baleriola Soler, solicitando se le conceda un mes de licencia por enfermo; y
* Considerando que el solicitante ha acompañado los documentos que se exigen por la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se le conceda al citado Profesor un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1927.

AUNOS

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Núm. 1.107.

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por el Negociado correspondiente y de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se exceptúe a la entidad "Mutua Patronal Vallisoletana", accidentes, de los preceptos de la ley de Seguros, si bien deberá modificar el artículo 103 de su Estatuto en el sentido de que la Junta general extraordinaria de Mutualidades pueda celebrarse cuando lo solicite la vigésima parte de los patronos asociados, de acuerdo con lo que dispone el párrafo once del artículo 38 del Reglamento de Seguros.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Núm. 1.108.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Sociedad "San Antonio", regular colectiva de accidentes, Bilbao, que pretende operar en el ramo de utilización de cerdos en mataderos:

Resultando que el expediente está

concluso sin defecto, salvo el reparo que a continuación se expone:

Considerando que figura ya como inscrita, con igual objeto social e igual sede, otra entidad cuyo título es "San Antonio", de evidente similitud con la razón social elegida, que se presta a confusión notoria y a error del público,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros, ha tenido a bien disponer que se conceda la inscripción a esta nueva entidad, siempre que varíe la razón o título social o se añada al elegido algún calificativo que evite la confusión que no puede consentir la Administración en evitación de una competencia ilicita.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Núm. 1.109.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se relacionan, todos los cuales son obreros, y han solicitado los beneficios del Real decreto de subsidio a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926, y atendida la consideración de concurrir en los peticionarios las condiciones prevenidas en el Reglamento de 30 de Diciembre de dicho año (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros (GACETA de 1.º de Enero de 1927),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar beneficiarios del régimen de subsidio a las familias numerosas, que regulan los preceptos citados, concediéndoles los derechos que a continuación se especifican a los señores siguientes:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º, a los señores siguientes, padres de ocho hijos legítimos menores, no emancipados.

D. Antonio Romay Prol, domiciliado en Grove (Pontevedra).

D. Acacio Ortega Valle, domiciliado en la calle del Campillo, Cubillas de Cerrato (Palencia).

D. Fernando Morales Magallón, domiciliado en Viernas-Tarazona (Zaragoza); y

D. Andrés Torres Cazoria, domiciliado en la calle de Ribera de Algairá, Roquetas de Mar (Almería).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º, a los señores siguientes, padres de nueve hijos menores legítimos, no emancipados.

D. Celedonio Collado Reyes, domiciliado en la calle de D. José Canalejas, 16, Amoharín (Cáceres).

D. Pascual Gracia Bernad, domiciliado en la calle de Callejón, Lécera (Zaragoza); y

Dofia Felicia Gálvez Caballero, domiciliada en la calle de Antonio Barroso, número 30, El Guijo (Córdoba).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 1.110.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en ésta se relacionan, todos los cuales han solicitado, en concepto de obreros, los beneficios del Real decreto de subsidio a las familias numerosas, de 21 de Junio de 1926, y atendida la consideración de concurrir en los peticionarios las condiciones prevenidas en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar beneficiarios del régimen de subsidio a las familias numerosas, que regulan los preceptos citados, concediéndoles los derechos que a continuación se especifican, a los señores siguientes:

Beneficios del artículo 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º del Reglamento, como padres de ocho hijos menores legítimos no emancipados.

D. Juan Salazar Garrido; Mateo Pérez, 8; Bujalance (Córdoba).

D. Manuel Ruiz Villafranca; Alta, 28; Bornos (Cádiz).

D. Diego Solís Labrador; Cañadilla, 22; Gracias (Cáceres).

D. Manuel Corvo Redondo; Barrera, 10; Sahugo (Salamanca).

D. José Blanco Alvarez; Caldones; Gijón (Oviedo).

D. Francisco Rodríguez Blanco; Rubalcaba, 34; Ferrol (Coruña).

D. Evaristo Rueda Villalba; Arenal; Guardo (Palencia).

D. Jerónimo Relaño González; Calle Nueva; Lopera (Jaén).

D. Emilio Parra Alonso; Santovenia del Escla (Zamora).

D. Fernando Prieto Alvarez; P. de San Esteban de las Cruces (Oviedo).

D. Eduardo Gutiérrez Gutiérrez; Candanedo; La Robla (León).

D. Nicolás de San Frutos; Empredada, 8; Maello (Avila).

D. Prudencio González Arribas; Mercado Chico, 20; El Barraco (Avila).

D. Pedro Fernández Alvarez; Rodríguez San Pedro, 33; Gijón (Oviedo).

D. Moisés Escudero Esteban; Norte, 23; Repariegos (Segovia).

D. Antonio Cabrera Morales; El Ingenio; Vallehermoso (Canarias).

D. Antonio Ferragut Munar; Mañolas; Alaró (Baleares).

D. Antonio Fonce Rodríguez; Chaos, 16; Monforte (Lugo).

D. Pedro Esnaola Aramburu; Nueva, 3; Beasaín (Guipúzcoa).

D. Florentino Martín Martínez; Norte, 4; Castrojeriz (Burgos).

D. Manuel Roque Prieto; Vázquez Camarasa, 23; Almendralejo (Badajoz).

D. Lorenzo del Blanco Villa; Nuestra Señora; Cistierna (León).

D. Angel Barroso Prieto; Era Nueva; Vallehermoso (Canarias).

D. Manuel Avila Bonera; Arcnas de Beloncio; Infesto (Oviedo).

D. Agustín Artiga Ariño; Aldea de Denuy; Neril (Huesca).

D. Elíseo Rubín Fernández; Untes; Canedo (Orense).

D. José Reyes Gómez; Duquesa de la Victoria, 6; Fuente de Piedra (Málaga).

D. José Sánchez Gómez; calle del Agua; Alfarnetejo (Málaga).

D. Manuel Escolano Escolano; Caspe, 38; Zaragoza.

D. Antonio Espejo Sánchez; Barrio Alto, 13; Pozoblanco (Córdoba).

D. Cesáreo Díaz López; Parroquia de Lagostelle; Trasparga (Lugo).

D. Juan Delgado Pardo; Moreno de Mora, 22; Arcos de la Frontera (Cádiz).

D. José Carrillo China; Puerta Caneque, 9; Santa Cruz de Tenerife.

D. Antonio Cabello Sánchez; Torre de Pradejón; Calatayud (Zaragoza).

D. Juan del Campo Moreno; Añorga Ciquil; San Sebastián.

D. Elías Carretero Angulo; Estación, 22; Aranda de Duero (Burgos).

D. Miguel Santás Dorribo; Rairo; Orense.

D. Manuel Santos González; Poejo; Orense.

D. Antonio Salinas Cactet; Iglesia, 2; Boltaña (Huesca).

D. Gregorio Sanz Niño; Collareas, 8;

Santiuste de San Juan Bautista (Segovia).

D. Antonio Serrano López; Alonso Valenzuela; Lopera (Jaén).

D. Tomás Ramírez Pérez; Zagrillas, 26; Priego (Córdoba).

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento, demás efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción social y Emigración; Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 1.111.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en ésta se relacionan, todos los cuales han solicitado, en concepto de obreros, los beneficios del Real decreto de Subsidio a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926, y atendida la consideración de concurrir en los peticionarios las condiciones prevenidas en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar beneficiarios del Régimen de Subsidio a las familias numerosas, que regulan los preceptos citados, concediéndoles los derechos que a continuación se especifican, a los señores siguientes:

D. Esteban Antolín Carpintero, de Dueñas (Palencia), Misericordia, 4.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Agustín Crespo Quijana, de Carcagente (Valencia), San Cristóbal, 8.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Miguel Rafael Roldán Sánchez, de La Zubia (Granada), Casas Nuevas, 4.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Sánchez Guñales, de Fuencarral (Madrid).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Alfredo Sánchez Bermejo, de Madrid, calle de Francisco Salas, 37.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Eugenio Sánchez Alarcón, de Linares (Jaén), Las Cambroneras.—Número de hijos, ocho. Se le conceden

los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Santiago Fernández de Pedro, de Villaseca de Henarés (Guadalajara), Iglesia Motillas.—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Andrés García Fernández, de Aller (Oviedo).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Miguel Santamaría Expósito, de León, calle de Sahagún.—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Ramón Gutiérrez Díaz, de La Zorera-Ciaño (Oviedo).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Roldán Sánchez, de Rute (Córdoba), calle de Sagasta.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Adriano de Haro Guijarro, de Linares (Jaén), calle de Franco Adriano, 12.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Dámaso Turmo López, de Binéfar (Huesca), calle del Arrabal.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Soto Rodríguez, de Nogueira (Orense), calle Covelas.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

Doña Petra Potenciano Hernández, de Toledo, paseo de la Rosa, 46.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Zaragoza Hernández, de Redován (Alicante), calle del Rincón. Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Yela Alcobendas, de Fuente el Saz (Madrid), calle de la Tercia, 9.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Rodríguez Perandres, de Santa Fe (Granada), ronda de Sevilla, 43.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Diego del Aguila Muñoz, de Almogía (Málaga).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Martínez Canas, de (Cuenca), Casilla Calvario.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los be-

beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Manuel López Luna, de Estepona (Málaga), calle de Antero, 6.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Gómez García, de Medinasidonia (Cádiz), calle de Varos, 11. Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Vicente García Asenjo, de Orgaz (Toledo), calle de Santiago, 11.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Isidro Ganivet Ferrer, de Santa Fe (Granada), calle de la Rosa, 7.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Damián Muñoz Castiblanquez, de Alcázar de San Juan (Ciudad Real), calle del Norte, 9.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Clemente Sánchez Jiménez, de Santa Fe (Granada), cortijo de Béjar. Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. José Ales González, de Jerez de la Frontera (Cádiz), calle Berja, 3.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Dionisio Morón Sánchez, de Ibdes (Zaragoza), calle de la Rúa, 8.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Pedro Blanco Moyano, de Medinasidonia (Cádiz), calle de Santa Catalina, 30.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. José Sánchez Galindo, de Medinasidonia (Cádiz), Santa Catalina, 6.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Dióscoro Barragán Morales, de Bobadilla del Campo (Valladolid), San Isidro, 8.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 1.112.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en ésta se relacionan, todos los cuales han solicitado, en concepto de obreros, los beneficios del Real decreto de Subsidio a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926, y atendida la consideración de concurrir en los peticionarios las condiciones prevenidas en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar beneficiarios del Régimen de subsidio a las familias numerosas, que regulan los preceptos citados, concediéndoles los derechos que a continuación se especifican, a los señores siguientes:

D. Víctor Francisco Zardoya Navarro, de Ablitas (Navarra), Cuevas de San Miguel.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Juan de Dios Amate Lendínez, de Valdepeñas de Jaén (Jaén), San Blas.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Alvarez Martínez, de Salas (Oviedo), Burgo.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Ceferino Blanco García, de Meredo-Vegadeo (Oviedo).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Guillermo E. Bartle Wood, de Valencia, Cirilo Amorós, 18.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Andrés Segarra, de Valencia, camino Alirós.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Canal Torné, de Casa Guixaró-Casserras (Barcelona).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Bonifacio Jiménez López, de Navaluenga (Ávila), Fragua.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Tomás Inchaurreaga Barrenechea, de Cartes (Santander), Río-corvo.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Victoriano Carceller Iranzo, de Villanueva de Gállego (Zaragoza), Mayor.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. José R. Jiménez Requena, de Santa Cristina (Jaén).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Jiménez Anaya, de Teba (Málaga), Grande, 73.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Daniel Hernández Cerrajero, de Cerrico-San Martín de la Vega (Ávila).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Jiménez Cortes, de Teba (Málaga), Los Frailes, 40.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 1.113.

Excmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en ésta se relacionan, todos los cuales han solicitado en concepto de obreros los beneficios del Real decreto de subsidio a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926, y atendida la consideración de concurrir en los peticionarios las condiciones prevenidas en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1 de Enero de 1927),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar beneficiarios del Régimen de Subsidio a las familias numerosas, que regulan los preceptos citados, concediéndoles los derechos que a continuación se especifican, a los señores siguientes:

D. Andrés Troja González, de Alcalá de los Gazules (Cádiz), Emilio Castellar.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Benjamín Vélez Juárez de Sa-riegos (León), Villaverde del Torío.—Número de hijos, ocho. Se le conceden

den los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Juan Rodríguez Salvador, de Salamanca, carretera de Zamora.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Cristóbal Rodríguez Borrego, de Humilladero (Málaga), Alfonso XIII, 3. Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Fernando Ramírez Ayuso, de Granada, Manuel del Paso, 6.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Serrano Serrano, de Villa del Río (Córdoba), Erido, 8.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Ildefonso Sánchez Pérez, de Villa del Río (Córdoba), Caballeros, 75.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Aurelio Suárez Braña, de Sama de Langreo (Oviedo), Cuestos de Pasado el Río.—Número de hijos, diez. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Bernabé Mantas Moreno, de Villa del Río (Córdoba), Nueva.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Juan Méndez Torres, de Villa del Río (Córdoba), Unión, 6.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Juan Torres Rodríguez, de Puerto de la Cruz (Canarias), Pérez Zamora, 25.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Lorenzo Calleja Ballesteros, de Valladolid, Alonso Perquira, 8.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

Dña Mercedes Cilleruelo López, de Valladolid, Centro, 1.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1927.

...

AUNOS

Señores Director general de Acción social y Emigración, Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 1.114.

Ilmo. Sr. Vistos los expedientes incoados por los señores que en ésta se relacionan, todos los cuales han solicitado, en concepto de obreros, los beneficios del Real decreto de Subsidio a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926, y atendida la consideración de concurrir en los peticionarios las condiciones prevenidas en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar beneficiarios del Régimen de Subsidio a las familias numerosas, que regulan los preceptos citados, concediéndoles los derechos que a continuación se especifican, a los señores siguientes:

D. Luis Tubert Plana, de Olot (Gerona), Casa M.º Sayols.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Joaquín Suárez Martínez, de Lage (La Coruña), Cueva Grande.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Canuto Sanz Hermúa, de Puebla de Sanabria (Zamora), La Coral, 7.—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Sánchez Casatorre, de Malpartida de Plasencia (Cáceres), Galanas.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Felipe Sánchez Parra, de Toledo, Potro, 9.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Roberto Serrano Sánchez, de Malpartida de Plasencia (Cáceres), Martín Chamorro.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Santos Garfía, de Chinchón (Madrid), Nueva.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. José Soza Fernández, C.º Santurce-Ortuella (Vizcaya), barrio de Saugal, 30.—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción

Social y Emigración, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 1.115.

Ilmo. Sr. Vistos los expedientes incoados por los señores que en ésta se relacionan, todos los cuales han solicitado en concepto, de funcionarios, los beneficios del Real decreto de Subsidio a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926, y atendida la consideración de concurrir en los peticionarios las condiciones prevenidas en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar beneficiarios del régimen de subsidio a las familias numerosas, que regulan los preceptos citados, concediéndoles los derechos que a continuación se especifican, a los señores siguientes:

D. Celestino Gutiérrez Fernández, Oficial tercero de la Sección provincial de Pósitos, con destino en Palencia.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

D. Bernardino Blanco Domínguez, Secretario del Ayuntamiento de Villares de la Reina (Salamanca).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 9.º y 10.

D. Cipriano Sánchez Durango, Carabinero retirado, con domicilio en Santa Ana, 3, Madrudejos (Toledo). Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

D. Leandro González Sánchez, Capataz de Camineros-carreteros del Estado, con destino en Griñón (Madrid).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

D. Francisco Ballester Martínez, Peón caminero, San Pedro del Pinatar, Mayor, 2 (Murcia).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 1.116.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo que dispone el artículo 283 del Código del Trabajo, y de acuerdo con el parecer de la Asesoría general de Seguros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, como en los años anteriores, se fijen en el 2,50 por 1.000 del mínimo de las fianzas respectivas los derechos de registro que deben abonar en el año 1928 las Compañías y Mutualidades de seguros contra accidentes del trabajo, autorizadas por este Ministerio para sustituir al patrono en las obligaciones que le impone la ley de 10 de Enero de 1922.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo y Acción social.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

En cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 y Reglamento de 22 de Enero del siguiente año, dictado para su aplicación, y como resultado del concurso extraordinario anunciado el 12 de Noviembre último (GACETA número 316) para proveer 66 plazas de Guardias urbanos de Infantería, se relacionan a continuación las clases de primera y segunda categoría que han sido propuestas para ocupar las mencionadas plazas, como asimismo las que han quedado fuera de concurso por los motivos que se indican.

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Guardias urbanos de circulación, de Infantería.

Sargento licenciado Sebastián Oro Texido, con 5-6-24 de servicio y 1-10-29 de empleo.

Idem Roberto Puerta Alonso, con 7-3-17 de servicio y 0-7-0 de empleo.

Idem Ramón Alonso García, con 6-4-11 de servicio y 0-7-0 de empleo.

Idem Mariano Montoya Perea, con 7-9-6 de servicio y 0-6-0 de empleo.

Cabo apto para Sargento José Martínez Sidrach, con 4-0-0 de servicio y 0-11-15 de empleo.

Idem id. id. Francisco Carranza Golderos, con 4-6-16 de servicio y 0-9-2 de empleo.

Sargento licenciado Juan Blázquez Muñoz, con 2-9-21 de servicio y 1-6-0 de empleo.

Idem Angel Eusebio Buego Fernán-

dez, con 3-4-9 de servicio y 1-0-21 de empleo.

Idem Bernabé Marcos Jiménez, con 3-1-6 de servicio y 0-8-17 de empleo.

Idem Andrés González Paz, con 2-1-19 de servicio y 0-5-21 de empleo.

Cabo apto para Sargento Antonio Martínez Torres, con 5-2-15 de servicio y 0-3-26 de empleo.

Sargento para la reserva Estantislao Jiménez Herráez, con 3-11-7 de servicio y 0-7-0 de empleo.

Cabo de activo Fernandó Guillén Aramburu, con 11-10-9 de servicio y 2-6-23 de empleo.

Idem licenciado Saturnino Martín Fernández, con 8-2-4 de servicio y 3-0-0 de empleo.

Idem Guardia civil en activo) Mariano Rubio Escolar, con 14-2-16 de servicio y 2-11-0 de empleo.

Idem licenciado Antonio García García, con 4-0-0 de servicio y 2-9-9 de empleo.

Idem Julio Soto Vicente, con 3-3-8 de servicio y 2-7-11 de empleo.

Idem Serafín Esparza Magdalena, con 2-11-28 de servicio y 2-5-28 de empleo.

Idem Manuel Carreira Cazón, con 2-11-20 de servicio y 2-5-27 de empleo.

Idem Juan Martín Molins, con 4-0-2 de servicio y 2-4-2 de empleo.

Idem Justo Matía Herrador, con 4-5-10 de servicio y 2-4-0 de empleo.

Idem Alejandro Alonso Alonso, con 3-0-0 de servicio y 2-3-15 de empleo.

Idem Pedro Martínez Martínez, con 3-11-29 de servicio y 2-2-29 de empleo.

Idem José del Barco Villaespesa, con 3-0-0 de servicio y 2-2-29 de empleo.

Idem Antonio Muñoz Moreno, con 6-6-4 de servicio y 2-2-25 de empleo.

Idem Bautista Rivelles Bellver, con 4-3-2 de servicio y 2-1-23 de empleo.

Idem Gregorio Jiménez Cura, con 3-6-29 de servicio y 2-1-0 de empleo.

Idem Manuel Casal Sempere, con 3-4-7 de servicio y 2-1-0 de empleo.

Idem Pedro Alonso Rodríguez, con 13-6-27 de servicio y 2-0-27 de empleo.

Idem Miguel Herrando Tafalla, con 2-10-5 de servicio y 2-0-4 de empleo.

Idem Juan Díaz Pérez, con 3-0-0 de servicio y 1-11-10 de empleo.

Idem José Marcelino Pérez García, con 4-8-12 de servicio y 1-11-7 de empleo.

Idem Vicente Gutiérrez Romero, con 3-3-8 de servicio y 1-9-14 de empleo.

Idem Arturo Enrique Rivas, con 2-10-10 de servicio y 1-9-10 de empleo.

Idem Julián Hernández Sanz, con 2-10-2 de servicio y 1-9-1 de empleo.

Idem Santiago Gómez Illescas, con 3-0-0 de servicio y 1-8-25 de empleo.

Idem Gorgonio Martínez Navarro, con 3-4-17 de servicio y 1-8-0 de empleo.

Idem Atanasio Gamisón González, con 3-0-0 de servicio y 1-8-0 de empleo.

Idem Marino Zabal Martínez, con 5-7-10 de servicio y 1-7-0 de empleo.

Idem Julián Calleja Carrillo, con 3-9-18 de servicio y 1-6-6 de empleo.

Idem Diego Henao Gutiérrez, con

5-9-26 de servicio y 1-6-0 de empleo.

Idem Claudio Hernández Pérez, con 3-2-13 de servicio y 1-4-13 de empleo.

Idem Antonino Gómez Morales, con 4-10-0 de servicio y 1-4-7 de empleo.

Idem Dionisio Alique Chiloeche, con 4-0-8 de servicio y 1-4-0 de empleo.

Idem Hilario Herrero Muñoz, con 3-8-24 de servicio y 1-4-0 de empleo.

Idem Marcos Córcoles Paña, con 2-11-7 de servicio y 1-3-0 de empleo.

Idem Alejandro Moratalla Alcolado, con 3-1-7 de servicio y 1-1-26 de empleo.

Idem Rafael Rey Vázquez, con 4-7-20 de servicio y 1-1-0 de empleo.

Idem Sebastián Villanueva Romero, con 2-1-14 de servicio y 1-0-7 de empleo.

Idem Manuel Alfonso Galván, con 3-0-15 de servicio y 1-0-0 de empleo.

Guardias urbanos de Infantería.

Sargento licenciado Rafael Chaca Villa, con 4-0-0 de servicio y 2-11-7 de empleo.

Idem id., herido leve en campaña, José Arias Alonso, con 9-3-0 de servicio y 1-1-3 de empleo.

Sargento para la reserva Valentín Vizán Vidal, con 4-0-0 de servicio y 2-9-10 de empleo.

Idem id. Nicolás Álvarez García, con 4-5-13 de servicio y 1-8-0 de empleo.

Cabo de activo, herido en campaña, apto para Sargento Manuel Mirande Gil, con 11-8-25 de servicio y 6-7-0 de empleo.

Idem apto para Sargento Higinio Díaz Díaz, con 5-6-13 de servicio y 1-0-24 de empleo.

Idem id. Primo Manuel Aurratía Aragón, con 6-0-16 de servicio y 1-0-10 de empleo.

Idem id. (Guardia civil en activo) Pedro Benítez González, con 8-5-29 de servicio y 0-10-0 de empleo.

Sargento licenciado Ricardo González Aparicio, con 3-0-0 de servicio y 1-7-25 de empleo.

Idem Francisco Jiménez Durán, con 2-5-1 de servicio y 0-11-5 de empleo.

Idem Jesús Cardenete Baena, con 1-3-0 de servicio y 0-7-13 de empleo.

Idem Gregorio Capdevilla Bellot, con 3-0-0 de servicio y 0-0-5 de empleo.

Sargento para la reserva Longinos Sánchez García, con 3-10-1 de servicio y 1-3-29 de empleo.

Herrador de segunda de activo Felipe Pallejá Melich, con 11-3-17 de servicio y 6-7-18 de empleo.

Cabo de activo Manuel Rodríguez Sobrino, con 7-4-7 de servicio y 4-5-0 de empleo.

Idem licenciado Regino Gómez Robles, con 3-0-19 de servicio y 2-6-9 de empleo.

Notas.—1.ª Las reclamaciones por error en la clasificación deberán tener entrada en esta Junta antes del 15 del mes actual, entendiéndose que las que se reciban después de dicha fecha no surtirán efecto alguno.

2.ª Todos los que figuran propuestos, cualquiera que sea su destino en la actualidad, deberán entregar al posesionarse del cargo el certificado de antecedentes penales a la Autoridad de que pasan a depender.

3.ª No figuran en esta relación ni

En la de fuera de concurso aquellos que, a pesar de tener derecho, no han alcanzado destino por haber correspondido a otros de su clase que reunían mayores méritos.

Relación de las clases que, no han sido admitidas a concurso por los motivos que se expresan.

Por no haberse recibido la doble copia de filiación y estado demostrativo de servicios prevenidos, en el artículo 58 del Reglamento para la clasificación:

Suboficial Manuel Sánchez Benito.
Sargento Gerardo Martín Fernández.

Idem Joaquín Quesada Molina.
Idem Juan de Dios Benedito Carnicero Orden.

Idem Manuel Godoy Asguas.
Idem Ricardo Celdrán Riquelme.
Idem Serafín García Palacios.
Cabo Alfonso Lerma Valero.
Idem Alfonso Rodríguez Paz Cano.
Idem Alfredo Casto Naguilar.
Idem Alipio Mallo Fernández.
Idem Alvaro Mata Echevarría.
Idem Antonio Sánchez Beltrán.
Idem Demetrio Sánchez Díaz.
Idem Dionisio de Frutos Gutiérrez.
Idem Emigdio Pérez del Río.
Idem Emilio Fernández Sampayo.
Idem Eugenio Calvo González.
Idem Félix González Molina.
Idem Félix Hipólito Serrano.
Idem Jacinto Valdivia Inguera.
Idem Joaquín Ramos Muñoz.
Idem José Antonio Martínez García.
Idem José Valdecantos Brieva.
Idem Juan Espinosa Ruiz.
Idem Julio Nieto Fernández.
Idem Luis Campos Ocaña.
Idem Manuel Cruces Dorado.
Idem Manuel Valero Marín.
Idem Maximino Moya García.
Idem Pedro Fernández Fernández.
Idem Rilo Salgado Gillete.
Idem Teófilo Ortega Calvo.
Idem Victoriano Viñolo Cervilla.
Soldado Agustín Moncada Quesada.
Idem Alejandro Rojo Herrero.
Idem Alvaro Bueno Bueno.
Idem Bartolomé Guerrero Navarro.
Idem Celestino Serga Rosario.
Idem Darío Casarrubias Cabañas.
Idem Diego Rodríguez García.
Idem Eugenio Salamanca Fernández.

Idem Faustino Pablo Serna.
Sargento de la reserva Federico León Macías.

Soldado Francisco García Rojas.
Idem Herminio Villena Pérez.
Idem Higinio Peñarubia Peñarubia.

Idem Hilarión Asterio García del Río.

Idem José Corpas Pérez.
Idem José García Vicente.
Idem Juan Antonio Rodríguez Arellano.

Idem Julio Hernández Hernández.
Idem Luis Muñoz García.
Idem Manuel Cruz Villobres.
Idem Martín García Bernal.
Idem Martín González Garrido.
Idem Máximo Alonso de la Mota.
Idem Máximo Hernández Gil.
Idem Nicolás Gómez Serrano.
Idem Pedro Pardo Blanco.

Idem Rafael Segurado Garmón.
Idem Santiago García González.
Idem Saturnino Martín Sánchez.
Idem Severino Arranz Herrero.
Idem Severo Marqués Fernández.
Idem Teófilo Aguirre González.
Idem Vicente Jiménez Jiménez.
Idem Vicente Peñarubia Peñarubia.

Idem Vidal García Rivas.

Por no acompañar a la petición de destino el certificado de talla, con arreglo a lo prevenido en las instrucciones del concurso:

Sargento Manuel Martínez Conde Celada.

Cabo Blas Anguita Pacheco.
Idem Ernesto Villamayor Brantín.
Idem Francisco Espejo Luque.
Idem Joaquín Forcada Molina.
Idem Juan Martín Ibáñez.
Idem Máximo Sánchez Díaz.
Idem Moisés Sanz González.
Idem Régulo Carrasco Cabezas.
Soldado Constantino Finistrosa Juárez.

Idem Emilio Amadén Martínez.
Cabo Fernando Valdés Sánchez.
Soldado José Jude Bayo.

Cabo José Morales Herrero.
Soldado Lázaro Orozco Monge.

Por no alcanzar la talla exigida para optar al destino que solicita, según instrucciones del concurso:

Sargento de la reserva Crescencio Herrero Olmo.

Cabo Isaías Cabero Nieto.
Soldado Cándido Peña Robledo.
Idem Domingo Sánchez Gordo.

Porque el certificado de talla que acompaña no viene expedido ni visado por la Autoridad competente:

Cabo Jesús Blanco Vázquez.
Soldado Justino Carchenilla Chico.

Por no acompañar certificado de talla y de aptitud para optar a destinos de segunda categoría. (Art. 6.º):

Soldado Antonio Chicano Chicano.
Idem José Garcés Pardós.

Por no acompañar certificado de aptitud para optar a destinos de segunda categoría. (Artículo 6.º):

Músico tercero Adolfo Luque.
Soldado Alejandro Gutiérrez Pa-
reja.

Idem Alejandro Mazadiego Lara.
Idem Antonio Page Page.

Idem Antonio Rodríguez Tabares.
Guardia civil Asterio López Villa.
Soldado Benito Mora López.

Idem Bernardo Pérez Campos.
Idem Cayetano Guivado López.

Idem David Pérez Montón.
Idem Félix Sáiz Esteban.

Idem Florencio Paredes Barbi.
Idem Francisco Camañes Castell.

Idem Francisco López Locches.
Idem Germán González Gutiérrez.

Idem Hilario Olivera Viejo.
Idem José Galapo Suñé.

Idem Juan Cristóbal Merino.
Idem Juan Vázquez Conde.

Idem Julián Francisco Isidro.
Idem Julián Fuentes Márquez.

Idem Justo Hernández Fernández.
Idem Leocadio Ludeña Canosa.

Idem Manuel Iveja Pérez.
Idem Manuel Valiño Giménez.
Idem Marcelliano Martínez Lopezosa.
Idem Plácido Coronado Abarca.

Idem Plácido García Zamora.
Idem Rosario Cebella Adán.
Idem Tomás Muñoz Brihuega.
Idem Secundino Ibáñez Martínez.
Idem Valentín Ortiz Braojos.
Idem Victoriano López González.

Por no haber recibido informe de la Alcaldía acerca de la conducta de los interesados (artículo 58) y no haber tiempo de adquirirlos por la urgencia del concurso:

Herrador segundo Manuel Muñoz Varela.

Cabo José Luis Aranda de la Fuente.
Idem José Ortiz Ojeda.

Idem Juan Sánchez Hurtado.
Idem Leoncio Miguel Hernández Pa-
rreño.

Idem Miguel Carmín Soriano.
Idem Francisco Flórez Gutiérrez.
Soldado Idefonso Antolín Expósito.

Idem Juan del Valle Santamaría.
Idem Lino Cecilia Muñoz.
Idem Luis Gallego Largo.

Idem Santiago Luesma Rodríguez.
Idem Siro Juana Medina.

Por ser menor de veinticinco años de edad (artículo 19 del Reglamento):

Cabo Armando Martínez Torres.
Idem Fernando Ballesteros Arribas.

Idem Jesús Orceiro Regidor.
Idem Félix Miguel García.

Idem Julián González Vivas.
Idem Justiniano Hidalgo Barriuse.

Idem León Manuel Gracia Cebrián.
Idem Martín Delgado Leal.

Idem Vicente León Valera.
Soldado Modesto Sanz García.

Por exceder de la edad de treinta y cinco años, límite máximo señalado para optar al destino solicitado:

Sargento Salvador García Luis.
Cabo Andrés Hernández Chapinal.

Idem Enrique Pino Sánchez.
Idem Eustaquio Santidrián Arroyo.

Músico de tercera Isaac Paredes Vera.

Cabo Pedro Ortega Domingo.
Soldado Emilio López Martínez.

Idem Félix García Carretero.
Idem Julián Díaz Gómez.
Idem Luis Cejalvo Gonzalo.

Por exceder de la edad de treinta y cinco años en la fecha en que se declaró firme la propuesta:

Cabo José Braudía Do.

Por no tener cumplido el primer compromiso contraído (artículos 14 y 25):

Guardia civil Luis Arribas Avilés.
Idem Moisés Alberto Enriquez.

Idem Mariano Rodríguez Pérez.
Cabo Vicente González González.

Guardia civil Tomás Velázquez Hernández.

Idem Toribio Ramos Casado.
Idem Emilio Magariño Laguna.

Idem Graciano Roldán Nieto.

Por no venir firmadas las papeletas de petición de destino:

Soldado Eduardo Darriba Vila.

Por no justificar su situación respecto al último destino que se le adjudicó:

Cabo Julián Morales Morales.

Por no haber transcurrido un año desde que se le concedió el último destino (artículo 79):

Cabo Rufino Baños de la Cruz.
Idem Bienvenido Muelas Soria.

Por haberse recibido las peticiones de destino después del plazo señalado para su admisión:

Cabo Ramón Cano Playa.
Soldado Angel Mata Pérez.
Idem Bienvenido García Cubo.
Idem Ildefonso Pérez García.
Idem Joaquín Bustillo Benito.
Idem Marcial Lázaro Valero.

Madrid, 5 de Diciembre de 1927.—
El General presidente, José Villalba.

Concurso extraordinario del mes de Octubre de 1927.

Terminado el plazo de admisión de reclamaciones a la propuesta provisional de aspirantes a plazas de Auxiliares de Administración del Ayuntamiento de Valencia, publicada el 9 de Octubre último (GACETA núm. 282), se adiciona a la misma las clases que a continuación se relacionan, por hallarse comprendidas en el artículo 63 del Reglamento de 22 de Enero de 1926, con lo cual queda convertida en definitiva la mencionada propuesta:

Sargento licenciado Víctor Bosor Rameo, con veinticinco años de edad, 2-5-3 de servicio y 0-0-22 de empleo.

Admitido a reserva de que presente ante el Tribunal los certificados de reconocimiento facultativo y de antecedentes penales:

Sargento para la reserva Juan Zamora González, con treinta y ocho años de edad, 3-0-0 de servicio y 2-3-4 de empleo.

Relación de las clases cuyas instancias se desestiman por los motivos que se expresan:

Por no haberse recibido los antecedentes necesarios para poder clasificarlo (artículo 56):

Soldado Antonio Martí Picó.

Por no haber servido en filas cinco meses como mínimo (artículo 19):

Soldado Félix Francisco Gómez Ramos.

Por no haberse recibido el certificado de aptitud física (artículo 31):

Soldado licenciado por inútil José María Araix Andreu.

Madrid, 5 de Diciembre de 1927.—
El General presidente, José Villalba.

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO Y CATASTRAL

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 3 del corriente para anunciar a concurso entre Topógrafos tres plazas de Auxiliares de Meteorología, Oficiales terceros de Administración, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, en virtud de lo que dispone el apartado a) del artículo 8.º del Real decreto de 5 de Julio de 1920, convoca por este anuncio a los individuos del Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía que deseen tomar parte en aquél para que en el plazo de treinta días, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y duran-

te las horas de oficina, envíen las instancias correspondientes a esta Dirección, las que habrán de venir acompañadas, además del título de Topógrafo, de los títulos académicos y méritos científicos que posean.

Una vez admitidos a concurso, los solicitantes resolverán o desarrollarán por escrito, en el local de la Oficina Central Meteorológica, en un plazo máximo de seis horas, un tema de Física y Meteorología puesto por el Servicio Central Meteorológico, a cuyo efecto dispondrán los concursantes durante dicho plazo de las obras de consulta que posee la Biblioteca de la mencionada Oficina; quedando obligados además a contestar de palabra a cuantas aclaraciones tengan a bien pedirles los Jefes del Servicio.

Madrid, 5 de Diciembre de 1927.—
El Director general, J. de Eloia.

CONSEJO DE LA ECONOMIA NACIONAL

COMITÉ REGULADOR DE LA PRODUCCIÓN INDUSTRIAL

En virtud del Real decreto de 3 de Diciembre de 1926, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento, se publican las solicitudes presentadas con objeto de que durante el plazo de veinte días naturales puedan formularse las protestas que estimen conveniente, las cuales deberán dirigirse, acompañadas de su copia, al Comité regulador de la Producción industrial, Magdalena, 12.

Madrid, 5 de Diciembre de 1927.—
El Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional, Presidente del Comité regulador de la Producción industrial, S. Catedo.

D. Juan Vallet Paláu, de Tarrasa (Barcelona).—Instalación de un horno ordinario para la cocción de ladrillos y baldosilla, en la partida denominada "Las Arenas", del término municipal de Tarrasa, con una producción de 15 a 20.000 piezas mensuales.

"La Ibero Tanagra", S. A., de Adarzo (Santander).—Ampliación, en su fábrica de loza, de un horno continuo a túnel de 70 a 75 metros de longitud, con elevador vertical y los orificios complementarios para el mismo, siendo la producción actual 4.800.000 piezas en bizcocho, y con el aumento será de 6.250.000.

D. Miguel Miralles Jorge, de Barcelona.—Ampliación, en su fábrica de suelas de goma para el calzado, de 24 prensas hidráulicas, un bufete de cuatro bombas (para conseguir presión), un acumulador, seis molinos y varias cajas de moldear, como fuerza motriz 100 HP., en varios motores eléctricos, siendo la maquinaria de construcción nacional.

D. José Martínez Sánchez, de Elda (Alicante).—Instalación, en su fábrica de calzado, de una máquina rápida de cortar suela para efectuar la operación de cortar tapas y entre tapas de suela y cartón.

Compañía de Industrias Agrícolas, S. A., de Barcelona.—Modificación de sus fábricas de Epila (Zaragoza) y

Santa Eulalia del Campo (Teruel), de sus baterías de difusión, con la colocación de tamices troncocónicos y recuperación el volumen perdido con la colocación de seis vasos en la difusión de Epila y dos en la de Santa Eulalia.

D. Enrique Lorenzo y Compañía, talleres "La Vulcano", de Vigo (Pontevedra).—Instalación, en sus talleres de calderería gruesa y construcciones metálicas, de un convertidor Bessemer, con una capacidad de producción de 800 a 1.000 kilogramos de acero.

D. Joaquín Morel Bas, de Barcelona. Instalación, en su fábrica de tornillos, de una máquina de roscar en caliente por laminación y una máquina de forjar que se han de destinar a la fabricación de tornillos para arados.

Señores Mariné y Torrén, de Reus (Barcelona).—Instalación, en su industria de construcciones de maquinaria, de un horno o cubilete para la fundición de hierro.

D. Javier Montero Márquez, de Motril (Granada).—Instalación de una fábrica para aglomerar los residuos de antracita y de carbones en general por el sistema de bolas ya conocido, de un motor eléctrico de dos HP. de fuerza destinada a accionar una transmisión y cuatro toneles en oficio de bombos para consolidar la mezcla de los residuos y grada para una producción de 500 kilogramos diarios.

Sindicato Agrícola Comarcal del Ampurdán, de Vilajuiga (Gerona).—Instalación de aparatos para la obtención de aceite de orujo en el edificio de su propiedad dedicado a la destilación y rectificación del alcohol de orujo por el procedimiento del trioluro de etileno.

D. Faustino Alcalá Guerrero, de Rute (Córdoba).—Instalación de una fábrica para la extracción de aceite de orujo para trabajar por el trioluro de etileno 15.000 kilogramos de orujo en veinticuatro horas, siendo la maquinaria de producción nacional.

D. José Puigriol y Mas, de Teyá (Barcelona).—Instalación en su fábrica de blanqueo y aprestos de lienzos de una calandra con coronas de papel y un Witel de producción nacional.

D. Emilio Hunolt, de Beasain (Guipúzcoa).—Instalación en su fábrica de tintas de imprenta de una refinadora de tres cilindros de 20 centímetros de diámetro por 50 centímetros de largo de producción francesa.

La Compañía Industrial Española, de San Sebastián (Guipúzcoa).—Ampliación en su fábrica de anhídrido arsenioso de Castro de Rey (Lugo) de nuevos hornos de tostación de piritas hasta una capacidad de producción diaria de 1.600 kilogramos de anhídrido arsenioso.

Lizariturry y Rezola, S. A., de San Sebastián (Guipúzcoa).—Sustitución en su fábrica de jabones, bujías, glicerinas, etc., de un telar para la fabricación de las servilletas y escurtidores que utilizan diversos sectores de su industria, una trituradora y una tamizadora para la fabricación de jabón en polvo.

D. Salvio Fábrega y Grau, de Barcelona.—Instalación de una industria dedicada a la fabricación de almidón

instalando una amasadora, un secador y un triturador movido a mano.

D. Francisco Claudio Diéguez Pescador, de Valladolid.—Instalación de un molino de una pareja de piedras para molienda de cebada, maíz y demás granos de pienso exclusivamente para la alimentación del ganado, trabajando a maquila o retribución, siendo la fabricación nacional, excepto el motor, que será extranjero.

D. Joaquín Monteagudo Galignano, de Fuentealbilla (Albacete).—Instalación en Bormate (Albacete) de un molino harinero a maquila, movido por fuerza eléctrica con motor a transformación, constando de dos piedras de un diámetro de 1,30 metros, una para la molienda de trigo con una capacidad de producción de 900 kilogramos, y la otra a la molienda de cebada con una capacidad de 650 cada veinticuatro horas.

D. Félix Sáez Arce, de Caudete de las Fuentes (Valencia).—Transformación de los dos molinos de piedras que posee en el mencionado pueblo y en Venta de Moro en una fábrica de harinas de igual producción que instalará en Utiel.

D. Isidoro López Serna, de Calasparra (Albacete).—Instalación de un molino eléctrico compuesto de dos pares de piedras con su correspondiente limpia y cernedor, con una capacidad de molienda de 2.000 kilogramos cada veinticuatro horas.

D. Antonio Jurado Amador, de Pozo Alcón (Jaén).—Instalación de un molino harinero con una capacidad de molienda de 2.000 kilogramos de harina cada veinticuatro horas, siendo la maquinaria de construcción nacional.

D. Francisco Corell Montalt, de Valencia.—Instalación en su industria de elaboración de arroces de una piedra para la fabricación de harina de arroz, aprovechando los subproductos de su fabricación.

D. Marcos López de Juan, de Jódar (Jaén).—Instalación de un molino harinero con una molienda diaria de unos 800 kilogramos, constando de una piedra de 1,30 metros, una limpia y unos cernidos, siendo la maquinaria de fabricación nacional.

D. Jesús Díaz Iglesias, de Carriño (Coruña).—Instalación de un molino eléctrico para la molienda del maíz.

D. Enrique Cruz Nieto de Calaña (Huelva).—Instalación de un molino harinero de un par de piedras, con una capacidad de 900 kilogramos y lo que pudiera moler a maquila, limpia belga, deschinadora y cernedor y una sierra de madera, movida por motor eléctrico, de unos cinco HP. y 90 centímetros de volante para aserrar maderas.

D. Rosendo Peitx, de Barcelona.—Traslado de su fábrica de hilados de algodón de Canet de Mar a Badalona.

D. Benjamín Conesa, de Morella (Castellón).—Instalación de una fábrica de tejidos de algodón compuesta de 14 telares mecánicos y demás accesorios propios de esta clase de industria, siendo la producción de 600 metros diarios de patente de algodón y la maquinaria de producción nacional.

Sansalvador y Roca, Sociedad Ltda., de Barcelona.—Instalación en su fábrica de géneros de punto de fantasía, de dos telares "Rasel" en dos circulares.

Manufacturas Costa Mallo, S. A., de Barcelona. Traslado de su fábrica de tejidos de algodón de Barcelona a su otra fábrica ya existente de Pobla de Lillet.

Torrens y Cartaña, de Canet de Mar (Barcelona).—Instalación en su fábrica de medias de seda natural de dos telares "Cottons", de 18 frunturas, de procedencia alemana, con destino a la fabricación de piernas de medias de seda.

D. Pablo Serracant Uya, de Sabadell (Barcelona).—Ampliación en su fábrica de devanados de 65 husos de devanar lana, algodón y seda de producción nacional.

D. Pedro Embid Domínguez, de Granada.—Ampliación en su fábrica de telares mecánicos de Cerrillo de Maracena (Granada), de seis telares más, tres de ellos de un metro, dos de 1,20 y uno de 1,50, de producción nacional, de una producción máxima diaria de 180 metros.

D. José Lledó Más, de Barcelona.—Instalación en su fábrica de alfombras de Crevillente (Alicante), de tres telares y dos tundosas.

D. Manuel Giménez González, de Cádiz (Málaga).—Instalación en su fábrica de tejidos de 12 telares mecánicos sin aparato a la Jacquard, en sus máquinas auxiliares para el llene de carretes, seis, de 90 centímetros; cuatro, de 110 centímetros; uno, de 150 centímetros, y uno, de 180 centímetros, aumentando la capacidad de producción en 40.000 metros anuales.

D. Claudio Sampere, de Premiá de Mar (Barcelona).—Substitución en su fábrica de tejidos de lino y algodón de telares mecánicos antiguos, en mal estado, por otros automáticos de los Ateliers de construcción Ruti (Suiza), sin aumentar la producción.

D. Higinio Blanco Bafiáres, de Barcelona.—Instalación en Paiporta (Valencia) de un taller para tejer sederías, compuesto de un telar mecánico de 135 cm. de ancho, de Suiza, y dos telares movidos a mano, de producción nacional, con máquinas Jacquard, de 136 cm. de ancho de peine, con sus accesorios correspondientes.

Batllevell y Canot, de Barcelona.—Instalación en su fábrica de tejidos de seda de Cervelló de dos telares para la fabricación de dichos tejidos.

D. Pablo Schleicher, de Barcelona.—Instalación en su fábrica de géneros de punto de seda y lana de una máquina tricostosa circular Jacquard, una máquina Raehell-Jacquard, y cuatro máquinas rectilíneas de fabricación inglesa y alemana.

Ventalló Tusell & C., de Tarrasa (Barcelona).—Instalación en su fábrica de tejidos de lana y seda artificial de dos telares destinados a pruebas de producción nacional.

D. Andrés Avelino del Valle y Alvarez, de Madrid.—Instalación en sus fábricas de alfombras de esta capital y de pasamanería, de Miraflores de la Sierra (Madrid), de 20 telares de los llamados de Alto Lizo, para la fabri-

cación de alfombras de nudo, con una capacidad productora de 35 metros cuadrados por telar y mes.

Gorina Hermanos, de Sabadell (Barcelona).—Instalación en su fábrica de tejidos de hilo novedad de una máquina, marca Bitschwiller continua, de hilar, de 400 husos, destinada al aumento de producción, de procedencia extranjera.

Tamburine y Colomer, de Sabadell (Barcelona).—Instalación en su fábrica de tejidos de lana para caballero de seis telares mecánicos, de fabricación nacional, para tejer telas, cuyo ancho sea mayor de 1,45 m.

D. Joaquín Renom Garriga, de Barcelona.—Instalación en sus fábricas de géneros de punto de tres telares rectilíneos de agujas cruzadas, y una máquina circular de 23 agujas y otras de coser.

D. Antonio Estruch, de Barcelona.—Substitución en su fábrica de tejidos de algodón, seda y sus mezclas de 12 telares usados por otros 12 y dos urtidores de reciente construcción, precedentes de Suiza.

D. Juan Gilbert Tomás, de Tarrasa (Barcelona).—Instalación de una industria de géneros de punto, instalando un telar de 22 pulgadas, otro circular Terrot del mismo número de pulgadas para fabricar géneros para la confección a base de hilos de fantasía.

Sociedad anónima "Asensio", de Berga (Barcelona).—Instalación en su fábrica de hilados de algodón de una mechera superflina de 234 husos y un doblador de 100 tambores sin aumentar la producción, siendo la maquinaria de procedencia nacional.

D. Juan Puente y Losa, de Mataró (Barcelona).—Instalación en Tarrasa de una fábrica de medias de seda, compuesta de dos telares Cottón para fabricar piernas de medias y un telar Cottón para fabricar pies, una sección de reparación y otra sección de acabados de las medias, siendo la maquinaria de procedencia alemana.

D. James Shields, de Barcelona.—Instalación en su fábrica de tejidos de mezcla de algodón y otras fibras de 30 telares con aparato Jacquard para la fabricación de artículos de madras de mezcla.

Viuda de José Telrá, de Barcelona.—Instalación en su fábrica de hilados y tejidos de algodón de San Esteban de Castellar de cuatro continuas en junto de 1.440 husos de hilar de algodón de 86 telares de construcción nacional.

Herederos de José Ferrer, de Barcelona.—Substitución en su fábrica de tejidos de algodón de Vilada (Barcelona) de ocho telares antiguos por igual número de modernos de construcción nacional.

Carbonell y Ros, de Barcelona.—Instalación en su fábrica de toallas y bñnovas de San Martín de Provensals de una sección de acabados.

D. Félix Remacha Elías, de Tarrasa (Barcelona).—Instalación de una fábrica de aguardientes compuestos y licores, teniendo como elemento de fabricación una alquitara común, calentada a fuego directo, con una producción anual de 5.000 litros de aguardiente media de 50 grados.

D. Pedro Val García, de Arizón (Zagorzo).—Instalación de una fábrica de aguardientes compuestos de la clase tercera.

D. Antonio Pérez Barquero, de Córdoba.—Instalación en Montilla de un aparato para la fabricación de alcohol vínico rectificado de 96 grados, destinado a la alimentación de su industria de criador de vinos y mistelas.

Sociedad Cooperativa La Industrial Coruñesa, S. A., de Coruña.—Autorización para dedicarse a la fabricación y venta de bebidas gaseosas y similares por tiempo indefinido.

D. Andrés Mateos Corral, de Almuñécar (Granada).—Instalación de una fábrica de aguardientes compuestos y licres de la clase tercera, con una producción aproximada de 160 litros por cada jornada de siete horas, con una graduación media de 60 grados.

D. Alejandro Guillén Yepes, de Elche (Alicante).—Instalación de cuatro máquinas que ha de dedicar a la fabricación de alpargatas con piso de goma.

D. José Puente García, de Madrid. Instalación en el Reformatorio de adultos de Ocaña (Toledo) de un taller para la fabricación de camas de hierro, colchones de muelle y somiers metálicos, cuyo taller se compondrá de una máquina punzonadora, otra taladradora, cuatro de tejido metálico y otros varios accesorios.

D. Daniel Fombuena, de Madrid.—Autorización para instalar la fabricación de vermouth y licres en frío en esta capital, con una capacidad mínima de 5.000 litros.

D. Mauro Gómez, de Tudela de Duero (Valladolid).—Instalación de una fábrica de conservas de vegetales que llevará el nombre de "La Lidia".

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

CONSEJO JUDICIAL CIRCULARES

Es de suma conveniencia que en este Centro obren datos del número de sumarios incoados anualmente en cada Juzgado de instrucción y del de causas ingresadas por primera vez en igual período en cada Audiencia provincial, incluyendo en éstas no sólo las que procedan del año respectivo, sino también las de años anteriores.

Sírvase, por tanto, remitir dentro de los primeros quince días de Enero próximo un estado con los datos de los años 1925, 1926 y 1927, separadamente, relativos a esa Audiencia y Juzgados de instrucción del territorio de la misma.

Todos los años, en la época señalada, deberá cumplimentarse este servicio con relación al año anterior.

Sírvase, por lo pronto, acusar recibo.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1927.—
Rafael Bermejo.
Señores Presidentes de las Audiencias.

Es absolutamente necesario que el Consejo tenga datos exactos del movimiento de asuntos civiles habido en cada año en los Juzgados de primera

instancia, y, a tal efecto, los señores Jueces se servirán remitir, dentro de los diez primeros días de Enero de 1928, un estado por duplicado, conforme al modelo que publicó la GACETA DE MADRID en la página 416 del número de 19 de Enero último, y en el cual se contengan separadamente los años de 1926 y 1927.

En lo sucesivo se habrá de remitir dicho estado al Consejo sin necesidad de reclamarlo, dentro de los diez primeros días de Enero, comprendiendo en el mismo los asuntos civiles ingresados en cada Juzgado en el año anterior.

Sírvase, por de pronto, acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1927.—
Rafael Bermejo.

Señores Jueces de primera instancia y de instrucción.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Ilmo. Sr.: Vista su comunicación de 15 de los corrientes, en la que con motivo de otra que le fué dirigida por el Registrador de la Propiedad de Colmenar Viejo consultando una cuestión legal, consulta a su vez a este Centro directivo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 276 de la ley hipotecaria y 355 de su Reglamento sobre el siguiente problema: Que tramitado un expediente de dominio, que terminó por auto de 28 de Febrero último, se presentó el oportuno testimonio para su inscripción en el Registro, la que fué negada por el Registrador, conforme al artículo 503 del Reglamento hipotecario, por perjudicar a derecho ya inscrito anteriormente y no haberse oído al interesado en él, habiéndosele citado solamente por edictos; que con posterioridad se han publicado los Reales decretos de 13 de Junio y 18 de Julio últimos, reformando los artículos, entre otros, 400 de la ley Hipotecaria y 503 de su Reglamento; que por esta reforma se facilitan las inscripciones, desaparece el trámite de oír al interesado en una inscripción anterior y basta tan sólo acreditar que el titular de ella ha sido citado con arreglo a la ley de Enjuiciamiento Civil y no ha comparecido a formular oposición; que ante este nuevo estado de derecho, el expresado testimonio se presenta de nuevo al Registro, y surge la cuestión del efecto retroactivo de dicha reforma, y en consecuencia la consulta sobre si es o no es procedente la inscripción:

Vistos el artículo 1.939 del Código Civil y el Real decreto-ley de 13 de Junio de 1927:

Considerando que la nueva redacción del artículo 400 de la ley Hipotecaria ha tenido por principal objeto conciliar la disposición contenida en la regla segunda del artículo 393 de aquel texto legal, a cuyo tenor, quien no pudiera practicar la información posesoria por hallarse la finca inscrita, se halla autorizado para justificar el dominio, con los fundamentales preceptos contenidos en los artícu-

los 24, 41 y 82 de la misma ley, que exigen una sentencia dictada en juicio declarativo para cancelar asientos vigentes en el Registro de la Propiedad:

Considerando que la dificultad ha sido vencida admitiendo el criterio de que quien haya sido citado como dueño en un expediente justificativo de propiedad y no haya comparecido a defender intereses amenazados de caducidad, se presume que ha desaparecido o que ha cedido sus derechos o que los abandona, y por esta razón se añadió al citado artículo 400 un párrafo "permitiendo, como dice el preámbulo de la reforma, la inscripción de la información de dominio cancelatoria del inscrito, cuando en los últimos veinte años no se hubiere practicado ningún asiento que afecte a la finca o derecho objeto del expediente":

Considerando que nada se opone a que la disposición discutida sea aplicable a las informaciones tramitadas con anterioridad al Real decreto-ley de 13 de Junio de 1927, siempre que concurren los requisitos exigidos para su inscripción en el supuesto examinado, o sea que las inscripciones cuya cancelación se pretende cuenten más de veinte años de adquiridas, y que su titular, citado en debida forma, no hubiere comparecido a formular oposición.

Esta Dirección general ha acordado manifestar a V. I. en resolución de su consulta que son inscribibles los expedientes justificativos de dominio que se hallen comprendidos en el párrafo último del artículo 400 de la ley Hipotecaria, aunque su tramitación fuese anterior a la fecha del Real decreto-ley que lo ha redactado en su nueva forma.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1927.—
El Director general, Pío Ballesteros.
Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Rectificación.

Habiéndose padecido un error de copia en la numeración de los artículos del Real decreto de 29 de Noviembre último, publicado en la GACETA DE MADRID del 30, creando en la Dirección general de lo Contencioso del Estado una Sección denominada de Inspección e Investigación, se rectifica, haciendo constar que los artículos que figuran con los números 5.º, 6.º, 7.º y 8.º deben ser, respectivamente, 4.º, 5.º, 6.º y 7.º, y que la referencia que en el que aparece como artículo 5.º se hace al número 3.º del artículo 4.º, debe entenderse hecha al número 3.º del artículo 3.º

Madrid, 3 de Diciembre de 1927.—
El Director general, Conde de Santamaría de Paredes.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.